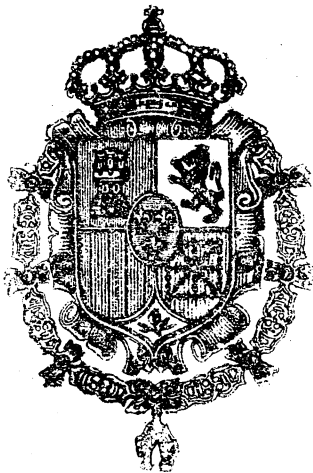


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 30  
 BALEARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia se trasladaron el día de ayer desde el Real Sitio de San Ildefonso á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Juan P. Jaramillo y Ruiz de Alarcón, que desempeña el mismo cargo en la de Castellón.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Eduardo Caamaño, que desempeña el mismo cargo en la de Huesca.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Juan Fabra y Floreta, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. José Bellido, que desempeña el mismo cargo en la de Zamora.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Enrique de Mesa, que desempeña el mismo cargo en la de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Gonzalo Palavicino y de Ibarrola, Marqués de Mirasol, del cargo de Gobernador civil, electo, de la provincia de Albacete; declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado en otras provincias.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Joaquín Marín Carbonell, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Manuel Somoza de la Peña, que desempeña el mismo cargo en la de Toledo.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Leandro Antolín Ruiz Martínez, que desempeña el mismo cargo en la de Alicante.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE ESTADO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de la autorización concedida al Gobierno para reducir los gastos de los diferentes

departamentos ministeriales, el Ministro que suscribe ha hecho en el que está á su cargo, además de la rebaja que introdujo en el mes de Septiembre último en los presupuestos presentados á las Cortes, el mayor número de economías posible conciliable con las necesidades del servicio, á pesar de la dificultad que ofrecía la realización de fin tan laudable, tratándose de un presupuesto ya de suyo exiguo y castigado, por más que gran parte de sus atenciones responda á gastos de carácter reproductivo.

Esto no obstante, de las economías introducidas resulta una rebaja, con las ya presentadas, de 98.000 pesetas en el presupuesto vigente. Para lograr esta cifra, preciso ha sido acudir á la supresión de la Legación de V. M. en Bucarest y de los Viceconsulados en Beliza, Río Janeiro y Nassau. Además, una de las plazas de Secretario ó Cónsul de primera clase en el Ministerio se rebaja á la categoría de Secretario ó Cónsul de segunda clase, y también se disminuyen en parte cantidades asignadas á otros servicios.

Por tanto, y sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 31 de Julio de 1889.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

**El Marqués de la Vega de Armijo.**

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo que sigue:

Se introducen en el presupuesto vigente del Ministerio de Estado las modificaciones siguientes:

Artículo 1.º En el art. 2.º, cap. 1.º se rebaja la categoría de una plaza de Secretario ó Cónsul de primera clase, con el sueldo de 7.500 pesetas anuales, á Secretario ó Cónsul de segunda con el de 5.000.

Art. 2.º Se suprimen en el art. 1.º del cap. 3.º la Legación en Rumanía y la plaza de Capellán en Constantinopla, cuyas asignaciones ascendían á 29.000 y 2.000 pesetas respectivamente.

Art. 3.º Se rebajan igualmente 22.500 pesetas anuales en el personal del Cuerpo consular, art. 2.º, cap. 3.º, por la supresión de los Viceconsulados en Nassau, Beliza y Río Janeiro, dotados con 7.500 pesetas cada uno.

Art. 4.º También se rebaja á la categoría de segunda clase el Consulado de primera en el Callao, elevándose á primera el de segunda en Hingston.

Art. 5.º En el art. 1.º cap. 4.º, «Material del Cuerpo diplomático,» se suprimen las 2.500 pesetas anuales asignadas á la Legación en Rumanía y se reducen en 10.000 pesetas anuales las señaladas para gastos á la Legación en Méjico, elevándose en igual cantidad y forma los de la Legación en Marruecos.

Art. 6.º Quedan asimismo eliminadas en el artículo 2.º, cap. 4.º, material del Cuerpo consular, las cantidades asignadas á los Viceconsulados, suprimidos por el art. 3.º de este decreto, en Nassau, Beliza y Río Janeiro, y las partidas que tenían señaladas los Consulados honorarios en Dantzig, Colonia, Francfort, Badén, Dresde, Leipzig, Nüremberg y Munich.

Por este concepto se obtiene una economía de pesetas 13.500 anuales, de la cual se destinan 3.500 para los

Consulados recientemente creados en Helsingfors, Savona y Fiume.

Art. 7.º Se suprime la plaza de Secretario de segunda clase en Colombia, que tenía asignadas 11.000 pesetas anuales, creándose una de la misma clase y con la asignación de 10.000 pesetas en la Delegación mixta en Bayona.

Art. 8.º Finalmente, se refunden en un solo artículo los 8.º y 9.º del cap. 11 *Exploraciones geográficas é Institutos lingüísticos é Instalación de las Cámaras de Comercio en el extranjero*, rebajándose de su importe total de 45.000 pesetas anuales la cantidad de 8.000.

Art. 9.º En virtud de las presentes alteraciones los créditos concedidos al Ministerio de Estado por el decre-

to de 29 de Junio de 1889 quedan modificados en la forma que expresa el estado adjunto.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Antonio Aguilar y Correa.

**ESTADO de modificación de créditos para el año económico 1889-90 por virtud del Real decreto de 29 de Junio de 1889.**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos concedidos por el decreto de 29 de Junio de 1889.	Aumentos por transferencias.	Suman los créditos.	BAJAS		Créditos líquidos.
						por transferencias.	por anulaciones.	
<b>SECCION SEGUNDA</b>								
<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>								
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	30.000	»	»	30.000
	2.º	Personal de la Secretaría.....	192.000	»	192.000	»	1.875	190.125
	3.º	Idem del Archivo y Biblioteca.....	29.000	»	29.000	»	»	29.000
	4.º	Idem de la portería.....	36.200	»	36.200	»	»	36.200
	5.º	Sueldo del Introdutor de Embajadores.....	12.500	»	12.500	»	»	12.500
	6.º	Personal de la Interpretación de lenguas.....	43.500	»	43.500	»	»	43.500
	7.º	Idem de la Sección administrativa.....	39.900	»	39.900	»	»	39.900
	8.º	Idem de la Sección de Cancillería.....	6.000	»	6.000	»	»	6.000
				389.100	»	389.100	»	1.875
2.º	Único.	Material de la Secretaría.....	67.500	»	67.500	»	»	67.500
3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático.....	1.612.500	»	1.612.500	»	29.417	1.583.083
	2.º	Idem del Cuerpo consular.....	1.080.500	»	1.080.500	»	20.625	1.059.875
			2.693.000	»	2.693.000	»	50.042	2.642.958
4.º	1.º	Material del Cuerpo diplomático.....	117.000	»	117.000	»	2.292	114.708
	2.º	Idem del Cuerpo consular.....	297.500	»	297.500	»	9.167	288.333
			414.500	»	414.500	»	11.459	403.041
5.º	Único.	Personal de la Sección de correos de gabinete del exterior.....	25.000	»	25.000	»	»	25.000
6.º	1.º	Material de la misma.....	1.500	»	1.500	»	»	1.500
	2.º	Gastos de viaje y estafeta.....	6.070	»	6.070	»	»	6.070
			7.570	»	7.570	»	»	7.570
7.º	Único.	Personal del Tribunal de la Rota.....	140.500	»	140.500	»	»	140.500
8.º	Único.	Material del Tribunal de la Rota.....	10.000	»	10.000	»	»	10.000
9.º	1.º	Personal de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa (trasladado el servicio al cap. 1.º, artículo 2.º).....	»	»	»	»	»	»
	2.º	Personal de la Secretaría de las Ordenes.....	7.250	»	7.250	»	»	7.250
			7.250	»	7.250	»	»	7.250
10	1.º	Gastos extraordinarios de las Ordenes.....	15.000	»	15.000	»	»	15.000
	2.º	Idem ordinarios de la Secretaría.....	3.000	»	3.000	»	»	3.000
			18.000	»	18.000	»	»	18.000
11	1.º	Gastos del Cuerpo diplomático y consular.....	360.000	»	360.000	»	»	360.000
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados.....	205.500	»	205.500	»	»	205.500
	3.º	Idem de la correspondencia oficial.....	20.000	»	20.000	»	»	20.000
	4.º	Idem de la suscripción á la GACETA oficial.....	45.000	»	45.000	»	»	45.000
	5.º	Alquileres de las casas de las Embajadas y Legaciones.....	69.000	»	69.000	»	»	69.000
	6.º	Gastos de vigilancia en las fronteras.....	120.000	»	120.000	»	»	120.000
	7.º	Idem del servicio general de Telégrafos.....	45.000	»	45.000	»	»	45.000
	8.º	Exploraciones geográficas.....	5.000	»	5.000	»	»	5.000
	9.º	Instalación de las Cámaras de comercio.....	40.000	»	45.000	»	7.334	37.666
			909.500	»	909.500	»	7.334	902.166
<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>								
12	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Anulado el crédito).....	»	»	»	»	»	»
<b>PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN</b>								
13	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	13.500	»	13.500	»	»	13.500
	2.º	Idem de la conservaduría de la iglesia y edificio.....	9.000	»	9.000	»	»	9.000
	3.º	Un Inspector general del Patronato.....	3.000	»	3.000	»	»	3.000
			25.500	»	25.500	»	»	25.500
14	1.º	Material de la Iglesia de San Francisco.....	6.000	»	6.000	»	»	6.000
	2.º	Gastos de la Conservaduría del edificio.....	5.000	»	5.000	»	»	5.000
	3.º	Idem de la hospedería de los Misioneros.....	3.000	»	3.000	»	»	3.000
	4.º	Idem de la Inspección general.....	2.000	»	2.000	»	»	2.000
	5.º	Colegios y Misioneros.....	321.500	»	321.500	»	»	321.500
	6.º	Iglesia y Escuela española en Argel.....	16.000	»	16.000	»	»	16.000
	7.º	Gastos de traslación de religiosos.....	12.000	»	12.000	»	»	12.000
	8.º	Idem de quebranto de giro.....	4.000	»	4.000	»	»	4.000
	9.º	Compra de objetos sagrados.....	50.000	»	50.000	»	»	50.000
	10	Idem de santuarios.....	40.000	»	40.000	»	»	40.000
			459.500	»	459.000	»	»	459.500
15	Único.	Gastos extraordinarios del Patronato.....	113.200	»	113.200	»	»	113.200

	Créditos concedidos por el decreto de 29 de Junio de 1889.	Aumentos por transferencias.	Suman los créditos.	BAJAS		Créditos líquidos.
				por transferencias.	por anulaciones.	
Ministerio de Estado.....	4.681.920	»	4.681.920	»	70.710	4.611.210
Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén..	598.200	»	598.200	»	»	598.200
	5.280.120	»	5.280.120	»	70.710	5.209.410

San Ildefonso 31 de Julio de 1889.—El Ministro de Estado, EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Joaquin Maria Alvarez Taladrid, Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por defunción de D. Vicente Garcia Ontiveros.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Joaquín Maria Alvarez, á D. Felipe Valero y Seriola, Presidente de Sala de la de Valencia.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

#### Méritos y servicios de D. Felipe Valero y Seriola.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 2 de Junio de 1852.

En 23 de Febrero de 1855 fué nombrado en comisión Promotor fiscal del distrito del Pilar de Zaragoza, de cuyo destino tomó posesión en 15 de Marzo siguiente.

En 14 de Junio de 1855 se le nombró en propiedad.

En 5 de Diciembre de 1856 fué declarado cesante.

En 4 de Febrero de 1859 se le repuso en el anterior destino, del que se encargó en 14 del mismo.

En 6 de Marzo de 1863 fué nombrado Juez de primera instancia de la Seo de Urgel.

En 13 de Abril siguiente se le nombró para el Juzgado de Egea de los Caballeros.

En 4 de Mayo del mismo año fué nombrado para el de Belchite, del que tomó posesión en 3 de Junio siguiente.

En 13 de Junio del referido año de 1863 fué promovido al de Vivero, del que se encargó en 22 de Julio inmediato.

En 13 de Septiembre de 1864 se le trasladó al de Torrijos, á su instancia.

En 28 de Agosto de 1865, accediendo á sus deseos, fué trasladado al de Pozo Blanco.

En 20 de Abril de 1866 se le trasladó al de Chinchilla.

En 15 de Octubre del mismo año fué trasladado, á sus deseos, al de Hellín.

En 3 de Junio de 1868 se le promovió á la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Canarias.

En 9 de Septiembre de dicho año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Figueras, del que se posesionó en 28 del mismo.

En 12 de Enero de 1869 fué declarado cesante.

En 21 de Marzo de 1875 se le nombró Juez del distrito del Hospital de esta Corte, de cuyo destino tomó posesión en 12 de Abril siguiente.

En 1.º de Octubre de 1877 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Granada, cargo del que se posesionó en 12 de Noviembre inmediato.

En 4 de Marzo de 1878 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la Audiencia de la Coruña; posesión en 3 de Abril siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 nombrado Fiscal de la Audiencia de la Coruña; posesión en 12 del mismo mes.

En 12 de Diciembre de 1881 trasladado, á sus deseos, á la de Albacete; posesión en 11 de Enero de 1882.

En 3 de Abril del mismo año trasladado, también á sus deseos, á la Coruña; posesión en 17 de Julio del mismo año.

En 30 de Noviembre de 1882 trasladado, á su instancia, á la de Valencia; posesión en 15 de Diciembre siguiente.

En 8 de Febrero de 1883 trasladado de Fiscal á Burgos, electo.

En 5 de Marzo siguiente á la de Barcelona; posesión en 2 de Abril siguiente.

En 14 de Agosto de 1884 trasladado á la de Zaragoza; posesión en 22 del mismo mes.

En 11 de Enero de 1885 trasladado por incompatible á Pamplona; posesión en 24 de Marzo del mismo año.

En 7 de Agosto de 1886, á su instancia, Presidente de Sala de la de Valencia; en 21 de Septiembre siguiente posesión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno segundo para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Felipe Valero, á D. Francisco Martí y Correa, Presidente que ha sido de la Audiencia de Cebú y actualmente Magistrado de la de Granada, que ocupa el número primero en el escalafón de esta clase.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

#### Méritos y servicios de D. Francisco Martí y Correa.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1870.

En 26 de Febrero de 1874 es nombrado Juez de primera instancia, de entrada, del distrito de Surigao, en Filipinas. Se embarcó en 17 de Marzo, y tomó posesión en 21 de Mayo siguiente.

En 2 de Septiembre de dicho año es trasladado, á su instancia, al distrito de isla de Negros; tomó posesión en 30 de Noviembre posterior.

En 11 de Junio de 1877 es nombrado Promotor fiscal del distrito de Ilocos Norte, de término, en el mismo territorio; tomó posesión en 30 de Agosto siguiente.

En 29 de Julio de 1878 es nombrado Juez de primera instancia de Mindoro; tomó posesión en 18 de Noviembre posterior.

En 10 de Septiembre de 1879 es promovido á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 6 de Abril de 1881 es nombrado Juez de primera instancia, de término, de Ilocos Sur.

En 6 de Mayo de 1882, y hallándose usando de licencia por enfermo en la Península, fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Manila. Se embarcó en 11 de Junio, y tomó posesión de su destino en 20 de Julio siguiente.

En 7 de Marzo de 1886 promovido á Presidente de la Audiencia de Cebú; tomó posesión en 1.º de Julio del mismo año.

En 7 de Agosto de 1887 se le concedió la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos.

En 20 de Septiembre de 1888 nombrado en el turno tercero, y en comisión, Magistrado de la Audiencia de Cáceres; posesión en 13 de Octubre siguiente.

En 21 de Enero de 1889 trasladado, á sus deseos, de Magistrado en comisión á Granada; posesión en 21 de Marzo del mismo año.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Benitez Romero, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Francisco Martí.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Joaquín Jaranta y Arizaleta, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Benitez.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, vacante por defunción de D. Miguel Calzas.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de la criminal de Huércal Overa, vacante por traslación del electo D. Joaquín Jaranta, á D. Félix Herrero y Sicilia, Magistrado de la de Logroño, que ocupa el núm. 4 en el escalafón de su clase y reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

#### Méritos y servicios de D. Félix Herrero y Sicilia.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Septiembre de 1854, habiendo ejercido la profesión en Arnedo y Alfaro, desde Octubre siguiente hasta Mayo del 69.

Ha sido Juez de paz en Arnedo dos años y suplente otros dos.

En 14 de Mayo del 69 nombrado Juez de primera instancia de Nájera, de entrada; posesión en 5 de Junio siguiente.

En 14 de Febrero del 71 trasladado al de Haro.

En 16 de Noviembre del 72 promovido al de Borja, de ascenso; posesión en 14 de Diciembre siguiente.

En 5 de Abril del 75 trasladado al de Berja.

En 20 de Mayo siguiente nombrado para el de la Roda.

En 19 de Junio del 76 trasladado al de Molina de Aragón; posesión en 18 de Julio siguiente.

En 18 de Diciembre del 82 nombrado Magistrado de la Audiencia de Logroño; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 17 de Enero de 1887 nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia.

Accediendo á los deseos de D. Pablo Pedrosa y Corral, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cuenca;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Logroño, vacante por promoción de D. Félix Herrero.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Tomás Martín y Galán, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Cuenca,

vacante por haber sido también trasladado D. Pablo Pedroso.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Felipe Pozzi y Gentón, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de lo criminal de Manzanares, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Zapata.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Vicente Zapata y Lázaro, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Felipe Pozzi.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plascencia, vacante por traslación de D. Tomás Martín, á D. Vicente Aubán y Pérez, Juez de primera instancia de Tarragona, que ocupa el núm. 9 en el escalafón de su clase y el 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

*Méritos y servicios de D. Vicente Aubán y Pérez.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Septiembre de 1863, habiendo ejercido la profesión en Mora de Rubielos. Ha sido Juez de paz en dicha villa.

En 1.º de Marzo de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Mora de Rubielos, de entrada; tomó posesión en 8 del mismo mes.

En 16 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Albaracín.

En 10 de Septiembre de 1873 fué nombrado para la de Segorbe, de ascenso, de la que se posesionó en 8 de Octubre siguiente.

En 21 de Marzo de 1881 trasladado á la de Barbastro.

En 23 de Junio siguiente á la de Cieza.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mula, de ascenso; tomó posesión en 29 de dicho mes.

En 7 de Enero de 1884 trasladado al de Caravaca.

En 14 de dicho mes se deja sin efecto la Real orden anterior y se dispone que vuelva á encargarse del de Mula, que antes desempeñaba.

En 17 de Marzo de 1885 promovido al del distrito de la Alameda de Málaga, de término; electo.

En 13 de Abril siguiente nombrado para el de Carmona, de término; electo.

En 11 de Mayo inmediato nombrado para el de Tarragona, de término; tomó posesión en 8 de Junio siguiente.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Objeto de constante atención y asidua solicitud debe ser cuanto se relacione con la organización de las instituciones militares. Reglamentarlas debidamente, estableciendo la división oportuna de servicios

y la mutua relación entre los mismos y el centro gubernativo de que dependen, ha sido el deseo de mis dignos antecesores, convencidos, sin duda, como lo está el Ministro que suscribe, de la conveniencia de imprimir al despacho de los asuntos relacionados con aquellas instituciones toda la rapidez, unidad y energía que la índole especial de los mismos exige.

La organización dada al Ministerio por Real decreto de 29 de Octubre de 1883 tuvo dos objetos, según se consignaba en el preámbulo que á éste precedía: era uno de ellos poner fin al predominio del criterio exclusivamente burocrático que, con perjuicio del carácter esencialmente militar que debe tener la Secretaría de Guerra, y por efecto de antiguas tradiciones y clasificación jerárquica puramente civil de su personal, se venía verificando sin interrupción; y el otro, facilitar, abreviar y centralizar la tramitación en el despacho.

Consiguióse totalmente el primer objeto, y esto sólo bastaría para reconocer esa organización como una etapa importantísima de progreso; y respecto al segundo, las modificaciones introducidas fueron beneficiosas, como se ha hecho patente en el tiempo transcurrido desde que viene rigiendo; mas la experiencia ha demostrado la precisión de subsanar algunas deficiencias, y de satisfacer al propio tiempo nuevas é imprescindibles necesidades del servicio.

El principio de la centralización del despacho, reconocido unánimemente como el único capaz de proporcionar regularidad, unidad y celeridad en el mismo, pugna por modo evidente con la existencia de las Direcciones generales de las armas y cuerpos cuyos centros, por su gran importancia y por la elevada categoría de los Generales que los mandan, más bien pueden considerarse como organismos de conjunto que como partes de un todo armónico, y, por lo tanto, parece conveniente que, además de formar parte integrante del Ministerio, convirtiéndose en Direcciones del mismo, se constituyan de modo que sea fácil abarcar y dominar los arduos y complicados asuntos que para su estudio se les encomiende.

En la milicia, más que en cualquier otra institución, es indispensable la uniformidad de criterio y la más estricta justicia en las resoluciones. Las diversas armas y cuerpos, unidos por vínculos estrechos de compañerismo y por la religión del deber y del honor, forman una sola gran familia á que por igual debe atenderse, sin que quepa hacer distinciones de ninguna clase, puesto que todos sus individuos, absolutamente todos, son necesarios é indispensables para formar esa gran colectividad llamada Ejército, de tal manera, que no es dable constituir ninguno sin que se reunan y compenetren sus diversos elementos.

Estas ideas sirven de base é indican sin vacilación alguna cómo debe organizarse el centro que ha de regir y entender en cuanto se refiere á la fuerza armada, teniendo en su apoyo, no sólo la lógica, si que también la enseñanza de lo que sucede en otros países, modelos en organización militar.

Las Direcciones del Ministerio organizadas por asuntos, y no por armas y cuerpos; los Jefes de las mismas despachando directamente con el Ministro, y reuniéndose en Junta cuando sea necesario por la importancia de aquéllos, dejando á la Subsecretaría de Guerra únicamente los de carácter reglamentario, que por su índole no deben despacharse por las Direcciones, es lo más sencillo, expedito y conveniente; lo que proporciona unidad en las resoluciones y considerable economía, permitiendo en su día atender como es preciso á otras necesidades ineludibles.

Los Directores generales acudían en consulta á las Juntas especiales para que les ilustrasen en todos los asuntos que requerían un detenido estudio, y para cuya solución había dudas en la aplicación de la legislación vigente. En la remisión del expediente á la Junta, petición de datos por ésta, si no consideraba suficientes los que se le habían enviado, nombramiento de una ponencia, estudio del asunto por el ponente, reunión y deliberación de la Junta, y devolución con informe del expediente á la Dirección de que procedía, transcurría un tiempo precioso. Con la organización del Ministerio, que se propone, es fácil abreviar y simplificar notablemente la tramitación en tales casos, sin que disminuyan en lo más mínimo las garantías de acierto en la solución definitiva, pues, reunidos en Junta el Jefe de la Dirección del Ministerio, á que el asunto incumba, con los Jefes de las Secciones y Negociados de la misma, se estudiará la cuestión por personal tan competente sin pérdida alguna de tiempo, ejerciendo desde luego como ponente el Jefe del Negociado respectivo, que estará siempre en condiciones de presentar inmediatamente cuantos antecedentes y datos se crean indispensables.

El gabinete militar que se crea, organizado con el

personal necesario de Jefes y Oficiales que por sus antecedentes, suficiencia, conocimientos y comisiones que hayan desempeñado sean acreedores á servir en él, auxiliará los trabajos de la Subsecretaría y todos aquellos de la iniciativa del Ministro, el cual podrá atender con mayor desembarazo á las exigencias que su alto puesto reclama, secundado también eficazmente por la Junta de Directores del Ministerio, cuyo valioso concurso no es dudoso, estando sus Vocales acreditados en el mando por su talento y experiencia.

Las facultades inspectoras de los Directores generales de las armas y cuerpos, al suprimirse estos cargos, es de precisión confiarlas á Generales de reconocida experiencia, notoria ilustración y gran prestigio en la milicia, que las ejerciten sin que las incumbencias propias de la gestión administrativa á que aquéllos tienen que atender perjudiquen y embaracen en lo más mínimo á la asiduidad con que la inspección en revistas frecuentes y metódicas debe efectuarse para apreciar, vigorizar y adelantar de un modo continuo la disciplina é instrucción, así individuales del personal, como colectivas de todas las unidades orgánicas de la fuerza armada. Consecuencia de esta necesidad imprescindible es la creación de Inspectores generales de las armas y cuerpos. La oportunidad y conveniencia de estos nuevos cargos la ha acreditado la experiencia en los Ejércitos europeos que marchan á la cabeza del progreso militar. En Italia, además de los Comités consultivos, existe un Inspector general permanente de la caballería, cuyas facultades se limitan á ejercer continua vigilancia sobre las tropas de este arma y á la dirección de las maniobras que efectúan las grandes unidades de la misma: en Austria existe también un Inspector general permanente del Ejército: en Alemania se han creado en época no muy remota Inspecciones generales, también permanentes, que desempeñan Generales de notoria reputación militar, y, por último, Francia se ha apresurado á establecer estos nuevos organismos en forma tal, que los Inspectores generales del Ejército se hallan en las mejores condiciones posibles para que al estallar una guerra internacional puedan encargarse con ventaja de la suprema dirección de los Ejércitos en operaciones.

La axiomática conveniencia de que todo lo referente á las defensas del Reino se encomiende en mancomún á los Cuerpos de Ingenieros y Artillería, que ya se tuvo en cuenta al redactar el reglamento para el servicio mixto de éstos, aprobado por Real orden de 22 de Abril del año actual, y el aspecto estratégico que es preciso considerar en aquéllas, aconsejan que con personal del Cuerpo de Estado Mayor y de los antes mencionados, presidida por un Teniente General, se constituya una Inspección general de defensas que entienda en cuestión tan importante para la seguridad de la Nación, con exclusión de cuanto pudiera distraer su atención en asuntos de importancia secundaria, dejando los de esta índole á cargo de la Dirección á que se confía lo referente al material de Artillería é Ingenieros.

La nueva organización no ha de presentar dificultad alguna al ser aplicada, una vez que la costumbre en estos últimos años ha dado práctica en el despacho centralizado; hará, sí, más eficaz y rápido el superior acuerdo, sin privarle del consejo de los Cuerpos consultivos, dejando más expedita la iniciativa del Ministro en la difícil y complicada misión que le está confiada.

Al introducir en la organización de este Ministerio modificaciones tan esenciales, no se tiene la pretensión de haber obtenido con ella la perfección suma, pero se abriga la modesta convicción de haber puesto los primeros jalones en la senda que ha de conducir á la realización completa de lo que puede considerarse como el bello ideal de la unánime aspiración del Ejército, de que su administración central esté basada únicamente en la división y agrupación por servicios de sus distintas dependencias. Al no verificarlo así por completo, se ha tenido en cuenta que, según la experiencia acreditada, la precipitada implantación de nuevas ideas en el terreno de los hechos por medio de reformas radicales, en que se prescinde en absoluto de lo existente, produce muchas veces un resultado contrario al que se desea, y el descrédito innecesario del valioso pensamiento que inspiraba al innovador; pues lo que en la región serena y abstracta de las ideas es incontrovertible, en la práctica resulta irrealizable si no se vencen paulatinamente en esfuerzos sucesivos las naturales resistencias de la tradición y la costumbre á toda innovación. La división y subdivisión que de la Secretaría de Guerra se hace en Secciones y Negociados, la determinación de los asuntos en que han de entender aquéllas y éstos, y el personal que se designa, no son, ni pueden considerarse definitivos, porque es punto menos que imposible fijarlos *a priori*, y se deja al tiempo y á la experiencia

que por las enseñanzas de la práctica dicten cuáles han de ser. Por eso se recaba para el Ministro de la Guerra autorización de V. M. para modificarlas.

Todo cuanto se prescribe en este proyecto de decreto se ajusta estrictamente á lo determinado en el artículo 8.º de la vigente ley de Presupuestos, puesto que reduciendo las plantillas produce una economía efecti-

va é inmediata en los gastos de material de no escasa importancia, á la que habrá de agregarse otra sucesiva de mayor entidad en los del personal, á medida que la amortización que se preceptúa vaya realizándose, como lo comprueba el adjunto estado demostrativo.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe

tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.

SEÑORA  
A. L. R. P. de V. M.  
José Chinchilla.

*Estado demostrativo de la disminución de personal, y economía que se obtiene en los gastos de material á consecuencia de la reorganización de la Administración central del Ministerio y Junta Superior Consultiva de Guerra.*

PLANTILLA ACTUAL DEL PERSONAL	Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados.										
	Tenientes generales.	Generales de división.	Generales de brigada.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	Clero castrense.	TOTAL
Subsecretaría.....	»	»	1	8	12	22	23	16	6	»	82
Depósito de la Guerra. { De plantilla, administrativo y Habilitado general.	»	»	1	1	5	9	25	23	2	»	66
Depósito de la Guerra. { Agregados que figuran en Comisiones activas...	»	»	»	»	3	2	4	1	2	»	12
Dirección general de Infantería.....	1	»	1	10	18	13	42	1	1	»	87
Idem id. de Caballería y Subdirección de remontas.....	1	»	2	3	4	6	15	7	1	»	39
Idem id. de Artillería, aumentando el Coronel Director del Museo y el Representante general.....	1	»	1	4	5	5	10	1	1	»	28
Idem id. de Ingenieros y Comunicaciones militares.....	1	»	2	3	2	2	11	2	»	»	23
Idem id. de Administración y Sanidad militar con la Intervención general.	1	1	6	5	21	29	71	79	30	»	243
Idem id. de la Guardia civil.....	1	»	1	1	2	6	8	»	»	»	19
Idem id. de Carabineros.....	1	»	1	»	3	5	6	5	»	»	21
Idem id. del cuerpo Jurídico.....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2
Vicariato general Castrense.....	»	»	»	»	»	2	1	»	2	6	11
Junta de Estadística y requisición militar.....	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	3
Comisión central de Remonta de Artillería.....	»	»	»	1	1	2	6	»	»	»	10
Agregados á las Secciones de ordenanzas.....	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	4
Junta Superior Consultiva de Guerra.....	4	6	11	16	4	5	17	1	»	»	64
<b>SUMA.....</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>28</b>	<b>52</b>	<b>81</b>	<b>110</b>	<b>241</b>	<b>132</b>	<b>45</b>	<b>6</b>	<b>714</b>
<b>PLANTILLA que corresponde á la nueva organización.</b>											
Subsecretaría.....	»	»	1	3	5	8	13	13	4	»	47
Primera Dirección.....	»	1	2	9	7	14	25	2	»	»	66
Segunda id.....	»	1	2	4	12	16	27	2	2	»	62
Tercera id.....	»	1	2	4	3	5	10	2	»	»	27
Cuarta id.....	»	1	4	5	12	17	42	27	3	»	111
Quinta id.....	1	3	8	8	20	30	70	79	30	»	249
Servicio sanitario del Ministerio.....	»	»	»	»	»	2	4	»	»	»	6
Inspección general de las tropas y reservas de Infantería.....	1	»	1	1	1	»	1	»	»	»	5
Idem id. de Caballería.....	1	»	1	»	1	»	1	»	»	»	4
Idem id. de Artillería é Ingenieros.....	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	3
Inspección general de defensas del Reino.....	1	»	3	3	2	2	2	»	»	»	13
Idem id. de la Guardia civil.....	1	»	1	»	1	3	4	»	»	»	10
Idem id. de Carabineros.....	1	»	1	»	1	2	2	1	»	»	8
Vicariato general castrense.....	»	»	»	»	»	2	1	1	»	6	10
Junta Superior Consultiva de Guerra.....	1	»	1	»	1	»	2	»	»	»	5
<b>TOTAL.....</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>27</b>	<b>37</b>	<b>67</b>	<b>101</b>	<b>205</b>	<b>127</b>	<b>39</b>	<b>6</b>	<b>624</b>
<b>RESUMEN</b>											
Plantilla actual.....	11	8	28	52	81	110	241	132	45	6	714
Idem que corresponde á la nueva organización.....	8	7	27	37	67	101	205	127	39	6	624
<b>DISMINUCIÓN DE PERSONAL QUE RESULTA.....</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>14</b>	<b>9</b>	<b>36</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>»</b>	<b>190</b>

**Economía que se obtiene en los gastos de material.**

Consignado en el proyecto de Presupuestos para 1889-90.		Peetas.
Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra.....		78.300
Idem de la Dirección general de Infantería.....		18.000
Idem de la Dirección general de Caballería y Representación de los cuerpos del arma.....		14.850
Idem de la Dirección general de Artillería y Junta especial.....		8.100
Idem de la Dirección general de Ingenieros y Junta especial.....		13.140
Idem de la Dirección general de Administración militar é Intervención general militar.....		29.700
Idem de la Dirección general de Sanidad militar y Junta especial.....		6.300
Idem del Vicariato general Castrense, Archivo y Tribunal.....		5.000
Idem de la Junta Consultiva de Guerra.....		15.300
Idem de la Dirección general del cuerpo Jurídico militar.....		1.350
Idem de la Dirección general de la Guardia civil.....		6.075
<b>TOTAL CONSIGNADO PARA LAS DEPENDENCIAS QUE SE REORGANIZAN.....</b>		<b>196.115</b>
<b>Dotación que se asigna en los dos decretos de esta fecha.</b>		<b>Peetas.</b>
Para la Subsecretaría y las cinco Direcciones que constituyen el Ministerio de la Guerra.....		122.400
Para la Inspección general de defensa.....		5.000
Para la Inspección general de la Guardia civil.....		5.000
Para el Vicariato general Castrense, Archivo y Tribunal.....		4.500
Para la Junta Superior Consultiva de Guerra é Inspecciones generales de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.....		19.000
		<b>155.900</b>
<b>ECONOMÍA QUE RESULTA.....</b>		<b>40.215</b>

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de la Guerra, sus dependencias y servicios se reorganizarán en la forma que determina y especifica el adjunto cuatro sinóptico, quedando suprimidas las Direcciones generales de todas las armas, cuerpos é institutos, y dejando de desempeñar el Subsecretario el cometido de Jefe de Estado Mayor del Ministro que le confería el art. 2.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1883.

Asimismo quedarán disueltas la Junta constituida por el Real decreto de 25 de Abril de 1884 para la redacción del reglamento de Estadística y requisición militar, y la de estudio del de transportes instituida por varias Reales Órdenes.

Art. 2.º Para el desempeño de las funciones derivadas de la gestión inspectora que hoy asumían las Direcciones generales y el de las peculiares del servicio y cometidos especiales de los cuerpos de Alabarderos, Inválidos, Clero castrense é institutos de Guardia civil y Carabineros, se crearán y restablecerán:

Primero. La Inspección general de las tropas y reservas de Infantería.

Segundo. La Inspección general de las tropas y reservas de Caballería, Remonta de la misma y cría caballar.

Tercero. La Inspección general de las tropas y reservas de Artillería é Ingenieros.

Cuarto. La Inspección general de las defensas del Reino.

Quinto. La Comandancia general del Real cuerpo de Guardia Alabarderos.

Sexto. La Comandancia general del cuerpo y cuartel de Inválidos.

Séptimo. El Vicariato general castrense.

Octavo. La Inspección general de la Guardia civil.

Noveno. La Inspección general de Carabineros.

Art. 3.º Las Inspecciones generales funcionarán con absoluta separación del Ministerio, y sólo bajo la dependencia inmediata y directa del Ministro de la Guerra en cuanto no afecte, por lo que respecta á las de Guardia civil y Carabineros, á la que tienen los de Gobernación y Hacienda, según las disposiciones por que se rigen dichos institutos en lo peculiar de su servicio y constitución.

Art. 4.º Las Comandancias generales de Alabarderos y del cuerpo y cuartel de Inválidos, así como el Vicariato general castrense, observarán para el regimen de sus funciones las reglas y preceptos á que las subordinaban antes de la reorganización del Ministerio decretada en 29 de Octubre de 1883, verificándose otro tanto por lo que respecta á las del cuerpo Jurídico.

Art. 5.º Quedarán exceptuadas del principio general de separación de las funciones directivas é inspectoras en que se inspiran los precedentes artículos, la Dirección del material de Artillería é Ingenieros y la de los servicios de Administración y Sanidad militar, que las asumirán todas, quedando, por lo tanto, á cargo de los respectivos Directores la inspección general de dichos servicios, la de los Establecimientos industriales de guerra y la de los Parques militares en cuanto se refiera á la parte técnica y fabril.

Art. 6.º Las Direcciones de los Ministerios tendrán á su frente un General de división, exceptuándose la de los servicios de Administración y Sanidad militar que, en atención á su importancia, y á las relaciones con el Ministerio de Hacienda, y al carácter de Ordenador general de pagos que reviste su Director, estará á cargo de un Teniente General.

Art. 7.º Las Jefaturas del Gabinete militar y las Secciones en que dividen las Direcciones, serán desempeñadas por Generales de brigada ó sus asimilados, según corresponda, y los Negociados de cada Sección por el personal que en número y clase se detalla en la adjunta plantilla número 1.

Art. 8.º Las Inspecciones y Comandancias generales estarán á cargo de Tenientes Generales, y las primeras contarán para el desempeño de su cometido con el personal que se determina en la unida plantilla núm. 2. Los Generales de brigada que en la misma figuran se deno-

minarán Subinspectores, reemplazando á los Inspectores generales en ausencias y enfermedades, exceptuándose la inspección de las tropas y reservas de Artillería é Ingenieros, en razón á que el Inspector general de las mismas cuenta para que le auxilien en su misión con los Comandantes generales Subinspectores de ambos cuerpos en los distritos. Al Inspector general de defensas reemplazará en iguales casos el General de brigada más antiguo de los tres que prestan sus servicios en la Inspección.

Art. 9.º Los Directores, el Subsecretario y los Jefes de Sección y del Gabinete militar del Ministerio constituirán una Junta llamada de Secretaría que, bajo la presidencia del Ministro, se reunirá cuando éste lo juzgue conveniente, á fin de facilitar, regularizar y armonizar el despacho de los asuntos é ilustrar su opinión acerca de la resolución de los mismos, siempre que lo estime necesario.

Art. 10. Dicha Junta será también la encargada de clasificar los aspirantes á destinos de la Administración civil, así central como provincial, que se constituirá en este caso bajo la presidencia del Vocal más caracterizado y antiguo, y con asistencia en concepto de Secretario sin voz ni voto del Jefe del Negociado de destinos civiles.

Art. 11. Para reemplazar en su cometido á las Juntas especiales de las armas de Infantería, Caballería y Artillería y cuerpos de Ingenieros y Estado Mayor, los Directores del Ministerio reunirán en Junta, bajo su presidencia, siempre que lo estimen necesario para la mayor ilustración de los asuntos que lo requieran, el personal de las mismas que á continuación se detalla. En la primera y segunda Dirección, los Jefes de Sección y de Negociado, y cuando tengan que informar sobre asuntos comunes á ambas, constituirán una sola Junta que presidirá el Director más antiguo. En la tercera Dirección, los Jefes de Sección, los de Negociado y los demás de ambos cuerpos con destino en las comisiones de experiencias para informar sobre asuntos comunes á las dos Secciones, y en los que sean de incumbencia de una sola formará la Junta el Jefe de ella, los de Negociado y los del mismo cuerpo afectos á la Sección. En la cuarta Dirección constituirán la Junta el General de brigada segundo Jefe del Depósito de la Guerra, y los del cuerpo de Estado Mayor que presten sus servicios en el mismo con residencia en Madrid. Las Juntas especiales de Administración y Sanidad Militar, tomando la denominación de facultativas, quedarán afectas á la quinta Dirección.

Art. 12. Las Juntas superiores económicas de Artillería, Sanidad militar y remonta de Caballería, se constituirán en las Direcciones respectivas del Ministerio con organización análoga á la que actualmente tienen, formando parte de las mismas el personal administrativo indispensable designado del que preste sus servicios en el Ministerio ú otra dependencia de Guerra.

Art. 13. Los Directores como atribuciones propias asumirán las facultades dispositivas que tenían conferidas los Directores generales, y acordarán directamente con el Ministro todos aquellos asuntos que exigiendo Real resolución según las disposiciones vigentes, así lo exijan por su importancia ó índole especial. Los reglamentarios ó de puro trámite serán acordados por los Jefes de Sección con el Subsecretario.

Art. 14. El despacho de los negocios y las relaciones entre el Ministro, la Subsecretaría y las Direcciones, así como la forma en que han de expedirse las órdenes, se ajustarán, mientras otra cosa no se disponga, á las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Marzo de 1888 para el despacho del Ministerio, sin más diferencias que las que se derivan de conferirse á los Jefes de secciones los deberes que en dichas instrucciones se atribuyen á los Secretarios de las Direcciones generales, y las que lógica y naturalmente se desprenden de las alteraciones que se introducen en la organización.

Art. 15. El personal de las Direcciones será elegido por el Ministro sin restricción de ninguna clase, oyendo á los Jefes superiores respectivos.

Art. 16. Los destinos de Jefes, Oficiales y sus asimilados que resulten vacantes en la Junta Consultiva, Inspecciones generales, Academias y Escuelas de instrucción, servicios especiales dependientes de las Direcciones del material de Artillería é Ingenieros y de la Administración y Sanidad, y en general todos aquellos

que requieran aptitudes y circunstancias determinadas, serán provistos á propuesta de los respectivos Jefes superiores de las dependencias correspondientes.

Art. 17. En ausencia ó vacante del propietario desempeñará la Subsecretaría el General de brigada Jefe del Gabinete militar, y á falta de éste el de Sección que el Ministro designe. En las Direcciones se observarán las reglas establecidas para la sucesión de mando.

Art. 18. Los Inspectores generales se entenderán directamente y de oficio con el Ministro en todos los asuntos de su competencia previstos y preceptuados en las Reales Ordenanzas, evacuando cuantos informes y consultas se le pidan sobre los mismos. Los de la Guardia civil y Carabineros conservarán las facultades que hoy tienen respecto al servicio de estos Institutos, exceptando únicamente aquellas que sin menoscabar sus atribuciones, se confieren á los Directores del personal del Ministerio.

Art. 19. La Inspección general de defensas del Reino, además del encargo de ejercerla asidua y constantemente sobre las obras defensivas de la Nación, y de proponer cuanto conduzca al mejoramiento, desarrollo y ejecución del plan general de las mismas, quedará encargada de los cometidos que en todo lo concerniente á la defensa asuma la segunda Sección de la Junta superior consultiva de Guerra. Un reglamento especial redactado con presencia del hoy vigente para el servicio mixto de los cuerpos de Artillería é Ingenieros y sobre la base de los cometidos que se confieren á dicha Inspección general, detallará las atribuciones y deberes de la misma.

Art. 20. Los Oficiales generales, particulares y sus asimilados pertenecientes al Ministerio de la Guerra, Inspecciones, Comandancias generales y Vicariato general castrense, percibirán sus haberes en la forma siguiente: los del Ministerio por el Habilitado general del mismo. Los de las Inspecciones generales de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros y defensas del Reino, por la nómina de la Junta superior consultiva, y por las suyas respectivas los de las de Guardia civil, Carabineros y Clero castrense.

Art. 21. La consignación para gastos de material del Ministerio en su nueva organización, será de 122.400 pesetas anuales que percibirá el Habilitado del mismo. Por igual concepto, y también anualmente, se señalarán 5.000 pesetas á la Inspección general de Defensas del Reino; 5.000 á la de Guardia civil y 4.500 al Vicariato general castrense. Queda subsistente además el crédito de 130.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, art. 2.º, del presupuesto para atenciones del Depósito de la Guerra, cuya aplicación ha de sujetarse á las prescripciones del reglamento de 28 de Junio de 1887.

Art. 22. En cuanto no se opongan á las disposiciones de este decreto, quedan en su fuerza y rigor las dictadas anteriormente sobre cuanto se refiere á la organización y servicio de la Administración central de Guerra.

Art. 23. El Ministro de la Guerra dictará las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto, debiendo empezar á regir la nueva organización el día 1.º de Septiembre próximo venidero.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las adjuntas plantillas del personal podrán modificarse, según lo aconseje la experiencia en la práctica del servicio, sujetándose, sin embargo, á lo prevenido en el art. 8.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio último. También queda facultado el Ministro de la Guerra para variar el número de Negociados en que se subdividen las Secciones si así lo exigiera el mejor despacho de los asuntos.

Segunda. Los Jefes, Oficiales y sus asimilados que resulten excedentes por consecuencia de la nueva organización, se declaran á extinguir, y serán destinados interinamente en concepto de agregados y con el sueldo entero de sus respectivos empleos á los Cuerpos, dependencias ó establecimientos en que sus servicios puedan utilizarse con las mayores ventajas hasta su total amortización, que se verificará en la forma reglamentaria.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José Chinchilla.

## CUADRO SINÓPTICO QUE SE CITA

Secretaría particular y política del Ministro.—Prensa.

### Subsecretaría.

<p>SUBDIVISIÓN</p> <p>Gabinete militar... {</p> <p style="margin-left: 20px;">Primer Negociado. {</p> <p style="margin-left: 40px;">Segundo id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Tercer id. .... {</p> <p>Asesoría..... {</p> <p>Registro general y cierre..... {</p> <p>Habilitación..... {</p> <p>Archivo general..... {</p> <p>Biblioteca..... {</p> <p>Gobierno militar del palacio de Buenavista.</p> <p>Secciones de ordenanzas.</p>	<p>Capitanías generales.—Gobiernos y Comandancias militares.—Movimiento de tropas.—Orden público.—Guarniciones.—Telégrafo.—Asuntos generales é indeterminados y todos los que se le encomienden para su estudio.</p> <p>Organización.—Tácticas.—Uniformes.—Ordenanzas.—Reglamentos para el servicio de campaña y guarnición.—Todos los asuntos que se le encomienden para su estudio.</p> <p>Diario oficial y Colección legislativa.—Personal y material de Subsecretaría.—Personal de reemplazo de la misma.—Relaciones de despachos para S. M.—Firma del Ministro y Subsecretario.—Personal de porteros y mozos.—Personal de Jefes, Oficiales y tropa de las Secciones de ordenanzas afectas al Ministerio.</p> <p>Informar al Ministro, al Subsecretario y á los Directores sobre la resolución que proceda en los expedientes gubernativos y administrativos.—Consultas y demás asuntos en que consideren conveniente el asesoramiento para la más acertada aplicación é interpretación de las leyes y disposiciones reglamentarias.</p> <p>Registro, cierre y confronta.</p> <p>Tendrá á su cargo el pago y cobro de las consignaciones de personal y material de todo el Ministerio.</p> <p>El de la actual Subsecretaría y el de todas las Direcciones.</p> <p>Constituida con todas las del Ministerio; pero en tanto no puedan reunirse por carencia de local adecuado, seguirán en la tercera Dirección las de Artillería é Ingenieros, y en su Academia de aplicación la del Cuerpo de Estado Mayor.</p>
--	---

## PRIMERA DIRECCIÓN

ASUNTOS QUE COMPETEN Á CADA DIRECCIÓN	DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LAS DIRECCIONES	ASUNTOS EN QUE HAN DE ENTENDER LOS NEGOCIADOS
<p>1.º Cuantos tengan relación ó correspondan á las vicisitudes, diversas manifestaciones, variados accidentes de la carrera, derechos y deberes del personal de Oficiales generales y particulares.....</p> <p>2.º Instrucción militar en lo que respecta á la Oficialidad y á la de los aspirantes á ingreso en dicha clase...</p> <p>3.º Justicia militar en todas sus manifestaciones.....</p>	<p>Primera sección... {</p> <p style="margin-left: 20px;">Primer Negociado. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Segundo id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Tercer id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Cuarto id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Quinto id. .... {</p> <p>Segunda sección... {</p> <p style="margin-left: 20px;">Primer Negociado. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Segundo id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Tercer id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Cuarto id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Quinto id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Sexto id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Séptimo id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Octavo id. .... {</p>	<p>Todo lo concerniente á Oficiales Generales y sus asimilados.</p> <p>Recompensas de todas clases en paz y en guerra.—Cruces.—Hábitos de las Ordenes militares.—Abonos de tiempo.—Casamientos.—Pases de unas armas y Cuerpos á otros.—Certificados de servicios á Jefes y Oficiales fuera de filas.—Expedientes de dementes.—Licencias temporales.</p> <p>Retiros y licencias absolutas.—Bajas definitivas.—Montepío.—Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.—Índice de pensiones para el Tesoro.—Expedientes de inválidos.—Expedición de Reales despachos.</p> <p>Academias: General militar, de aplicación y regimentales de Oficiales.—Colegios preparatorios militares.—Escuela de equitación.—Colegio de huérfanos de Oficiales de todo el Ejército.</p> <p>Justicia militar.—Penitenciarias militares.—Presidios menores de Africa y todas sus incidencias.</p> <p>Jefes y Oficiales de Infantería activa y de reserva.—Idem de Estado Mayor de Plazas.—Idem de Alabarderos.—Idem de Inválidos.—Idem de Milicias voluntarias de Ceuta.—Idem de Compañía de mar de Melilla.</p> <p>Jefes y Oficiales de Caballería activa y de reserva.—Idem de equitación.</p> <p>Jefes y Oficiales de Estado Mayor y Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.</p> <p>Jefes y Oficiales de Artillería y personal del material.</p> <p>Jefes y Oficiales de Ingenieros y sus auxiliares.</p> <p>Jefes y Oficiales de la Guardia civil.</p> <p>Jefes y Oficiales de Carabineros.</p> <p>Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico militar.—Idem id. del de la Intendencia é Intervención militar y sus auxiliares.—Idem id. de Sanidad militar y sus auxiliares.—Idem id. de Veterinaria militar.—Idem id. del Clero Castrense.</p> <p>Movimiento del personal en las distintas situaciones.—Ascensos reglamentarios.—Invalidación de notas.—Biografías.—Cancelación de Reales despachos.—Variación de nombres y apellidos.—Certificados de existencia para acreditar el estado civil.—Nombramientos de Ayudantes de los Cuerpos.—Idem de Abanderados.—Idem de Capitanes Habilitados, Cajeros y Almacén.</p>

## SEGUNDA DIRECCIÓN

<p>1.º Reclutamiento y reemplazo del Ejército.....</p> <p>2.º Cuantos tengan relación ó correspondan á las vicisitudes, diversas manifestaciones y variados accidentes en el servicio de las armas, derechos y deberes del personal de tropa.....</p> <p>3.º Instrucción militar de la tropa y práctica colectiva de la misma y sus Oficiales. Preparatoria de clases.....</p> <p>4.º Destinos civiles de la clase de tropa.....</p> <p>5.º Incidencias del Consejo de Redenciones.....</p>	<p>Primera sección... {</p> <p style="margin-left: 20px;">Primer Negociado. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Segundo id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Tercero id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Cuarto id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Quinto id. (transitorio)...</p> <p>Segunda sección... {</p> <p style="margin-left: 20px;">Primer Negociado. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Segundo id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Tercero id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Cuarto id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Quinto id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Sexto id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Séptimo id. .... {</p>	<p>Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Distribución de los contingentes.—Nivelación de fuerzas.—Enganches y reenganches.—Reservas.—Exenciones del servicio.—Sustitución y redención.</p> <p>Pases de unas armas y Cuerpos á otros.—Cambios de situación de los destinados á Ultramar.—Certificados de existencia para acreditar el estado civil.—Expedientes de antigüedad.—Idem de abono de tiempo.—Retiros.—Destino á Cuerpo disciplinario de individuos de tropa sentenciados.—Pensiones y premios de constancia.—Casamientos de tropa.—Expedición de cédulas.</p> <p>Academias de clases de tropa.—Escuelas regimentales.—Escuelas prácticas.—Idem de tiro en cuanto se refiera á instrucción.—Campos de tiro.</p> <p>Destinos civiles de la clase de tropa.</p> <p>Operaciones de liquidación del suprimido Consejo de Redenciones.</p> <p>Infantería.—Alabarderos.—Inválidos.—Milicias voluntarias de Ceuta.—Compañía de mar de Melilla.</p> <p>Caballería.....</p> <p>Artillería.....</p> <p>Ingenieros.....</p> <p>Guardia civil.....</p> <p>Carabineros.....</p> <p>Obreros de Administración militar.—Brigada sanitaria.—Idem topográfica y obrera de Estado Mayor.</p> <p>Movimiento del personal de tropa.—Ascensos reglamentarios.—Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque, Caja general de Ultramar y liquidación de Cuerpos disueltos de Cuba.—Personal y organización de músicas y bandas de cornetas.</p> <p>Examen, liquidación y aprobación de balances de Caja.—Adquisición y construcción de vestuario, equipo y menaje, una vez aprobados los modelos.—Material de todas clases de los Cuerpos.—Gastos por todos conceptos.—Débitos de los individuos á las Cajas.—Quiebras y desfalcos hasta el fallo de los procesos.—Prorrates por desfalcos.—Operaciones de liquidación de Cuerpos disueltos.—Representación general.</p>
---	---	---

## TERCERA DIRECCIÓN

<p>1.º Construcción, transformación, empleo, uso, dotación, distribución y contabilidad del material de Artillería.</p> <p>2.º Construcciones.—Progreso de las obras.—Propuesta de inversión del material de Ingenieros.—Zonas.—Contabilidad.....</p>	<p>Primera Sección... {</p> <p style="margin-left: 20px;">Primer Negociado. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Segundo id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Tercer id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Cuarto id. .... {</p> <p>Comisión de experiencias para ejecutar las que el material exija.</p> <p>Segunda Sección... {</p> <p style="margin-left: 20px;">Primer Negociado. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Segundo id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Tercer id. .... {</p> <p>Comisión de experiencias sobre materiales de construcción</p>	<p>Construcción y transformación del material de Artillería.—Organización y administración de Establecimientos fabriles.</p> <p>Parques y almacenes.—Entretimiento y conservación del material de Artillería.—Dotación y distribución á Cuerpos y plazas.—Artillado de plazas.—Municionamiento.</p> <p>Detall y contabilidad.—Adquisición de primeras materias y de material.—Desbarate y enajenación de material y efectos inútiles.—Pedido de fondos.</p> <p>Instrucción sobre el empleo y uso del material en servicio.—Escuela de tiro y Escuelas prácticas en todo lo que se relacione con el material.</p> <p>Anteproyectos, proyectos y construcción de las obras de todas clases.</p> <p>Construcciones en las zonas polémicas, fronterizas y de costas.</p> <p>Depósito topográfico.</p> <p>Propuesta de inversión.—Progresos de las obras y demás servicios á cargo del material de Ingenieros.—Propuestas eventuales, y en general cuanto constituye el detall general.</p> <p>Parques de campaña.—Escuelas prácticas en todo lo que se relacione con el material.—Material de las tropas de Ingenieros.—Contabilidad.</p> <p>Comisión de experiencias sobre materiales de construcción</p>
---	---	--

NOTA. Con el personal de la primera Sección se constituye la Junta económica de que trata el reglamento del material de Artillería, debiendo formar parte de ella además un Subintendente y un Comisario de guerra de primera, pudiendo desempeñar estos Jefes otros cargos.

## CUARTA DIRECCIÓN

<p>1.º Cuanto se refiere á la movilización y concentración de las tropas....</p> <p>2.º Estudio del territorio y vías de comunicación.....</p> <p>3.º Movimiento de tropas.....</p> <p>4.º Requisa y estadística.....</p> <p>5.º Remonta y cría caballar.....</p>	<p>Primera sección... {</p> <p style="margin-left: 20px;">Los Negociados que sean precisos..... {</p> <p>Segunda sección... {</p> <p style="margin-left: 20px;">Los Negociados que las necesidades del servicio aconsejen..... {</p> <p>Primera Sección... {</p> <p style="margin-left: 20px;">Primer Negociado..... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Segundo id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Tercero id. .... {</p> <p style="margin-left: 40px;">Cuarto id. .... {</p> <p>Subdirección de remonta y cría caballar.</p> <p>Comisión de remonta de Artillería.</p>	<p>Todos los de carácter puramente técnico que tengan por objeto la utilización más eficaz y el mejor servicio de todas las vías y medios de comunicación, así en paz como en guerra.</p> <p>Los que tiene cometidos actualmente el Depósito de la Guerra, y además los siguientes: Movimiento de tropa y material de guerra.—Servicio logístico de las vías de comunicaciones.—Movilización y concentración.—Requisa y estadística.—Reglamentación de los transportes militares.—Grandes maniobras.</p> <p>Cuanto tenga relación con el ganado de silla, arrastre y carga de las armas y Cuerpos del Ejército.—Remonta del mismo y sus incidencias.—Arrendamiento de dehesas y pastos transitorios.—Compras de ganado.—Estadística caballar en cuanto interesa al servicio de remonta.—Depósitos de caballos sementales del Estado.—Compra y destino de los mismos.</p> <p>Adquisición de artículos de pienso en las Remontas y Depósitos, así como de efectos de material, gastos que se originan en ambos servicios y gestión administrativa en general.—Secretaría de la Junta superior económica.</p> <p>Casas de monta de propiedad particular.—Destino de caballos de unos á otros Cuerpos y el de potros de la remonta.—Extracción y cambio de caballos montados por Oficiales Generales y Ayudantes de Campo.—Expedientes por inutilidad ó muerte.—Bajas en todos conceptos y estadística general de las mismas.—Desechos.—Carreras de caballos.</p> <p>Remonta de Oficiales de todas las armas y Cuerpos que la tengan en la actualidad.</p>
---	--	--

NOTA. La Junta económica de la remonta de Caballería se constituirá conforme marca el reglamento, formando parte de ella un Subintendente militar, que podrá desempeñar otro cargo.

ASUNTOS QUE COMPETEN A CADA DIRECCIÓN

DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LAS DIRECCIONES

ASUNTOS EN QUE HAN DE ENTENDER LOS NEGOCIADOS

QUINTA DIRECCIÓN

1.º Servicios de la Intendencia... } Primera sección... } Los Negociados que sean precisos... } Todos los asuntos que le están encomendados á la Dirección general de Administración militar, exceptuando los de personal de Jefes, Oficiales, Obreros y Cuerpo militar.

2.º Servicios sanitarios... } Segunda sección... } Los Negociados que se consideren precisos... } Todos los asuntos que le están encomendados á la Dirección general de Sanidad militar, exceptuando los de personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo y Oficiales y tropa de la brigada sanitaria. Cuanto se refiera á la curación é higiene del ganado con todas sus incidencias.

3.º Intervención general de Guerra. } Las que se consideran necesarias... } Todos los Negociados que se consideren necesarios } Todos los asuntos que en el día están á cargo de la misma.

Junta facultativa de Administración militar.  
Junta facultativa de Sanidad militar.

NOTA. A la Junta de Sanidad militar se le agregará un Subintendente militar de los que prestan servicio en la Intervención cuando se constituya con carácter de económica.

San Ildefonso 2 de Agosto de 1889.—Aprobado por S. M.—JOSÉ CHINCHILLA.

PLANTILLA NÚMERO 1

	GENERALES, JEFES, OFICIALES Y SUS ASIMILADOS							ESCRIBIENTES				OBSERVACIONES			
	Tenientes Generales..	Generales de División.	Generales de Brigada.	Coroneles.....	Tenientes Coronales..	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes.....	Alfereces.....	TOTAL.....	Mayores.....		De primera.....	De segunda.....	De tercera.....
Secretaría particular y política del Ministro.—Prensa.....	El personal que el Ministro considere necesario.														
<b>Subsecretaría.</b>															
Jefe.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Gabinete militar... Primer Negociado.....	»	»	»	»	1	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»
Segundo Negociado.....	»	»	»	»	1	»	2	»	»	4	»	»	»	»	»
Tercer Negociado.....	»	»	»	»	1	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»
Registro é indices.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
Asesoría.....	»	»	»	1	»	»	»	1	»	2	6	8	6	9	29
Registro general y cierre.....	»	»	»	»	1	»	1	»	1	5	»	»	»	»	»
Habilitación.....	»	»	»	»	1	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»
Archivo general.....	»	»	»	1	»	1	3	»	2	10	»	»	»	»	»
Biblioteca.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Gobierno militar del Palacio de Buenavista.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Secciones del Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.....	»	»	»	»	»	1	3	»	7	11	»	»	»	»	»
<b>Primera Dirección.</b>															
Director y su Secretario.....	»	1	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»
Jefe.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Primera Sección... Primer Negociado.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»
Segundo id.....	»	»	»	1	»	1	2	»	»	4	»	»	»	»	»
Tercer id.....	»	»	»	1	»	1	2	»	»	4	»	»	»	»	»
Cuarto id.....	»	»	»	1	»	2	3	»	»	6	»	»	»	»	»
Quinto id.....	»	»	»	1	»	1	2	»	»	4	»	»	»	»	»
Registro é indices.....	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»
Jefe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	11	10	12	43	»
Primera Sección... Primer Negociado.....	»	»	»	1	1	2	4	»	»	8	»	»	»	»	»
Segundo id.....	»	»	»	1	1	2	2	»	»	4	»	»	»	»	»
Tercer id.....	»	»	»	1	(1) 1	1	1	»	»	4	»	»	»	»	»
Cuarto id.....	»	»	»	1	»	1	1	»	»	3	»	»	»	»	»
Quinto id.....	»	»	»	1	»	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»
Sexto id.....	»	»	»	1	»	1	1	»	»	3	»	»	»	»	»
Séptimo id.....	»	»	»	1	1	1	1	»	»	3	»	»	»	»	»
Octavo id.....	»	»	»	1	1	2	3	»	»	7	»	»	»	»	»
Registro é indices.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
<b>Segunda Dirección.</b>															
Director y su Secretario.....	»	1	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»
Jefe.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Primera Sección... Primer Negociado.....	»	»	»	1	1	1	2	»	»	5	»	»	»	»	»
Segundo id.....	»	»	»	1	1	3	»	»	»	5	»	»	»	»	»
Tercer id.....	»	»	»	1	2	2	»	»	»	5	»	»	»	»	»
Cuarto id.....	»	»	»	1	1	2	»	»	»	3	»	»	»	»	»
Quinto id. (á extinguir).....	»	»	»	1	1	2	»	2	»	6	»	»	»	»	»
Registro é indices.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
Jefe.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	10	11	10	12	43	»
Primera Sección... Primer Negociado.....	»	»	»	1	2	4	3	»	»	10	»	»	»	»	»
Segundo id.....	»	»	»	1	1	2	3	»	»	7	»	»	»	»	»
Tercer id.....	»	»	»	1	1	2	»	»	»	5	»	»	»	»	»
Cuarto id.....	»	»	»	1	1	2	»	»	»	3	»	»	»	»	»
Quinto id.....	»	»	»	1	1	2	»	»	»	4	»	»	»	»	»
Sexto id.....	»	»	»	1	1	2	»	»	»	4	»	»	»	»	»
Séptimo id.....	»	»	»	1	1	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»
Registro é indices.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
<b>Tercera Dirección.</b>															
Director y su Secretario.....	»	1	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»
Jefe.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Primera Sección... Primer Negociado.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»
Segundo id.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»
Tercer id.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»
Cuarto id.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»
Comisión de experiencias.....	»	»	»	(2) 1	1	1	1	»	»	4	»	»	»	»	»
Registro é indices.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	6	8	6	8	28
Jefe.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Primera Sección... Primer Negociado.....	»	»	»	1	»	1	1	»	»	3	»	»	»	»	»
Segundo id.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»
Tercer id.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»
Comisión de experiencias.....	»	»	»	(3) 1	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»
Registro é indices.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»

En esta Sección están incluidas las Comisiones liquidadoras de los cuerpos disueltos en todos los que la tienen.

Con el personal de esta Sección se constituirá la Junta económica, agregándose el Comisario de guerra de primera clase, Interventor del Museo de Artillería.

Las Bibliotecas de Artillería é Ingenieros quedarán afectas á sus respectivas Secciones en esta Dirección hasta tanto no se constituya una sola Biblioteca en el Ministerio de la Guerra.

(1) Habilitado y representante del Cuerpo de Estado Mayor.  
(2) El Coronel Presidente de la Comisión de experiencias será el Director del Museo.  
(3) El Coronel Jefe de la Comisión de experiencias será Director del Museo de Ingenieros.



	GENERALES, JEFES, OFICIALES Y SUS ASIMILADOS									ESCRIBIENTES					OBSERVACIONES
	Tenientes Generales..	Generales de División.	Generales de Brigada.	Coroneles.....	Tenientes Coronels..	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes.....	Alféreces.....	TOTAL.....	Mayores.....	De primera.....	De segunda.....	De tercera.....	
<b>Cuarta Dirección.</b>															
Director y su Secretario.....	»	1	»	»	»	»	1	»	»	2					
Primera Sección... { Jefe.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1					
{ Los Negociados que se consideren necesarios.....	»	»	»	1	1	»	2	»	»	4					
{ Registro é índices.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1					
Segunda Sección... { Jefe.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1					
{ Los Negociados que se consideren necesarios.....	»	»	»	2	8	10	26	24	3	73					
{ Registro é índices.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1					
{ Jefe.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	15	18	14	17	64
{ Primer Negociado.....	»	»	»	1	1	1	1	»	»	3					
{ Segundo id.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	3					
{ Tercer id.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	2					
{ Cuarto id.....	»	»	»	»	1	1	3	»	»	5					
{ Registro é índices.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1					
Subdirección de remonta y cria caballar.....	»	»	1	»	2	2	»	»	»	5					
Comisión de remonta de Artillería.....	»	»	»	1	1	1	5	»	»	8					
<b>Quinta Dirección.</b>															
Director Inspector y su Secretario.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»	2					
PRIMERA SECCIÓN															
Estará constituida por los Negociados que forman actualmente la Dirección de Administración militar, suprimiendo los de personal de Jefes, Oficiales y obreros, que pasan á las Direcciones primera y segunda.....															
El personal que en la actualidad presta sus servicios en la Dirección general, exceptuando los que pasan á la primera y segunda Dirección.															
SEGUNDA SECCIÓN															
Estará constituida por los Negociados que forman actualmente la Dirección de Sanidad militar, suprimiendo los de personal de Jefes, Oficiales y brigada sanitaria, que pasan á las Direcciones primera y segunda.....															
Idem id. id. id.															
Negociado de Veterinaria.....	»	»	»	»	1	»	1	»	»	2	5	7	4	6	22
<b>Intervención general de Guerra.</b>															
Se constituirá en las mismas Secciones y Negociados en que está hoy dividida.....															
El mismo que en el dia presta servicio en la Intervención.															
Junta facultativa de Administración militar.....	»	1	1	1	»	»	1	»	»	4					
Junta facultativa de Sanidad militar (1).....	»	1	2	1	»	1	2	»	»	7					
NOTA. Además de los Escribientes que se asignan á esta Dirección, prestan servicio en ella los del Cuerpo auxiliar de Administración militar.															
<b>Servicio sanitario del Ministerio.</b>															
Para la Subsecretaría y Sección de Ordenanzas.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1					
Para la primera y segunda Dirección.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1					
Para la tercera y cuarta id.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1					
Para la quinta id.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1					
Para la Inspección de la Guardia civil y Consejo Supremo.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1					
Para la id. de Carabineros y Junta consultiva.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1					
TOTAL.....	1	6	14	27	40	64	124	44	9	329	52	63	50	64	229

La Junta económica de remonta de Caballería se constituirá en la tercera Sección, formando parte de ella un Subintendente militar.

(1) Formará parte de la Junta facultativa de Sanidad, como Vocal, el Profesor de Escuela de Veterinaria asimilado á Coronel, cuando lo haya; en el entretanto le reemplazará el Jefe de Negociado de Veterinaria. Afecto á esta Junta habrá un Subintendente de los que prestan servicio en la Dirección para constituir la económica.  
San Ildefonso 2 de Agosto de 1889.—Aprobado por S. M.—José CHINCILLA.

PLANTILLA NÚMERO 2

	Tenientes Generales..	Generales de División.	Generales de Brigada.	Coroneles.....	Tenientes Coronels..	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes.....	TOTAL.....	ESCRIBIENTES					
										Mayores.....	De primera.....	De segunda.....	De tercera.....	TOTAL.....	
<b>Inspección general de las tropas y reservas de Infantería.</b>															
Inspector general.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	2	4	
Subinspector.....	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Personal auxiliar.....	»	»	»	1	1	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»
<b>Inspección general de las tropas y reservas de Caballería, Remonta de las mismas y cria caballar.</b>															
Inspector general.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	1	3	
Subinspector.....	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Personal auxiliar.....	»	»	»	»	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»
<b>Inspección general de las tropas y reservas de Artillería é Ingenieros.</b>															
Inspector general.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	1	3	
Personal auxiliar.....	»	»	»	»	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»
<b>Inspección general de las Defensas del Reino.</b>															
Inspector general.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Subinspectores.....	»	»	3	»	»	»	»	»	3	1	1	2	3	7	
Personal auxiliar..... { Cuerpo de Estado Mayor.....	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
{ Arma de Artillería.....	»	»	»	1	1	1	1	»	4	»	»	»	»	»	»
{ Cuerpo de Ingenieros.....	»	»	»	2	»	1	1	»	4	»	»	»	»	»	»
<b>Inspección general de la Guardia civil.</b>															
Inspector general.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Subinspector.....	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Personal de la Inspección.....	»	»	»	»	1	3	4	»	8	»	»	»	»	»	»
<b>Inspección general de Carabineros.</b>															
Inspector general.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Subinspector.....	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Personal de la Inspección.....	»	»	»	»	1	2	2	1	6	»	»	»	»	»	»
<b>Vicariato general Castrense.</b>															
Vicario general.....	»	»	»	»	»	»	2	1	1	4	»	»	1	3	4
Personal del Clero castrense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Personal del Cuerpo Auxiliar de oficinas militares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	6	»	7	4	7	9	12	2	47	1	4	6	10	21	

El que tiene en la actualidad.

## RESUMEN

Personal de Generales y Jefes y Oficiales y sus asimilados.....	47
Personal del Clero castrense.....	6
TOTAL.....	53

San Ildefonso 2 de Agosto de 1889.—Aprobado por S. M.—JOSÉ CHINCHILLA.

## EXPOSICIÓN

SENORA: El proyecto de presupuesto de este departamento para el presente año económico de 1889-90, presentado á la deliberación de las Cámaras y que fué redactado inspirándose en la necesidad tan sentida de rebajar los gastos, ofrecía una economía líquida, comparado con el sancionado por la ley de 7 de Julio de 1888, de 10.438.243 pesetas y de 7.949.032 pesetas con la reducción verificada por el Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año.

Esta baja en los gastos ha tenido por base las reformas introducidas por los Reales decretos de 19 de Diciembre de 1888, 16 Enero, 25 Marzo, 17 Abril y 2 de Junio último, y Reales órdenes de 15 y 22 de Noviembre de 1888, 6 y 8 de Junio del corriente año y otras varias, todas en el sentido de reformar los servicios, para lo cual se hallaba autorizado el Gobierno por el artículo 8.º de la citada ley de 7 de Julio de 1888, así como por la de 25 de Junio de 1870 y la de igual mes y día de 1880.

Reformados por dichas disposiciones varios de los servicios de este Departamento, resulta que los créditos decretados en 29 de Junio último para el presente año económico de 1889-90 exceden de los gastos calculados para el mismo en las cifras ya expresadas, por lo que el Ministro que suscribe cree necesario modificar los créditos asignados en total y á cada capítulo y artículo

por el repetido Real decreto, señalando por medio de otro los que verdaderamente son necesarios, con lo cual, á la vez que quedan desde luego organizados los servicios, se ofrece la rebaja de la respetable cifra de 10.550.497 pesetas, comparando dichos créditos con los asignados por la ley de 7 de Julio de 1888; de 8.061.286 pesetas con los del decreto de 20 de Septiembre de 1888, y de 7.271.442 con los que hoy rigen por el de 29 de Junio de 1889.

Para conseguir la indispensable reducción de los gastos públicos ha sido necesario extremar las reformas y organizar económicamente y hasta el límite posible los diferentes servicios del Ejército; y que se ha logrado este propósito lo demuestran los resultados que se ofrecen, sin que por esto deje de continuarse el examen de todas las obligaciones por si fuere posible obtener mayores economías para lo sucesivo.

En esta atención, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros y fundado en las ligeras consideraciones expuestas el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.  
José Chinchilla.

## REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reducen en 7.271.442 pesetas los créditos que para satisfacer las necesidades de la Sección cuarta del presupuesto de gastos «Ministerio de la Guerra» durante el año económico de 1889 á 1890 puso en vigor el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado.

Art. 2.º En el resumen adjunto se detallan por capítulos y artículos las modificaciones que sufren los créditos de dicha Sección cuarta, expresando las transferencias y anulaciones que se llevan á efecto por virtud del artículo anterior y determinándose los créditos líquidos para el año económico de 1889 á 1890, sin perjuicio de los que las Cortes acuerden. ¶

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José Chinchilla.

## ESTADO de modificaciones de créditos para el año económico de 1889-90, por virtud del Real decreto de 2 de Agosto de 1889.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos concedidos por el decreto de 29 de Junio de 1889.	Aumentos por transferencias.	Suman los créditos.	BAJAS		Créditos líquidos.
						por transferencias.	por anulaciones.	
<b>SECCION CUARTA</b>								
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>								
SERVICIO GENERAL								
<i>Personal de la Administración central.</i>								
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	30.000	»	»	30.000
	2.º	Personal de la Subsecretaría y Depósito de la Guerra.....	663.870	10.450	674.320	»	»	674.320
	3.º	Direcciones generales de las Armas é Institutos.....	2.018.882	»	2.018.882	28.250	43.950	1.946.682
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	420.925	4.800	425.725	»	»	425.725
	5.º	Junta Consultiva de Guerra.....	606.450	13.000	619.450	»	»	619.450
<i>Personal de Oficiales generales colocados, y de Jefes y Oficiales en los distritos.</i>								
2.º	1.º	Capitanes Generales de Ejército.....	180.000	»	180.000	34.641	6.359	139.000
	2.º	Capitanías generales y Gobiernos militares.....	2.261.737.50	33.582.50	2.295.320	»	»	2.295.320
	3.º	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos.....	7.840.439.50	1.058.50	7.841.498	»	»	7.841.498
<i>Cuerpos permanentes y reclutamiento.</i>								
3.º	1.º	Cuerpos permanentes.....	67.583.128	»	67.583.128	387.063	3.505.802	63.690.263
	2.º	Oficiales Generales de cuartel y reserva.....	1.802.249	275.063	2.165.312	»	»	2.165.312
	3.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.725.850	112.000	1.837.850	»	»	1.837.850
	4.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	610.510	»	610.510	»	54.134	556.376
	5.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.204.608	»	2.204.608	»	76.767	2.127.841
	6.º	Establecimientos penales.....	84.805	»	84.805	»	»	84.805
<i>Material de oficinas.</i>								
4.º	1.º	Gastos del material de las oficinas centrales.....	244.000	»	244.000	»	29.174	214.826
	2.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	130.000	»	130.000	»	»	130.000
5.º	1.º	Gastos del material de oficinas y dependencias de los distritos.....	417.619	»	417.619	»	597	417.022
	2.º	Servicios administrativos.....	19.818.972	»	19.818.972	44.824	1.514.552	18.259.596
	3.º	Transportes militares.....	1.631.000	»	1.631.000	»	600.000	1.031.000
	4.º	Material de Artillería.....	7.000.000	»	7.000.000	»	335.487	6.664.513
	5.º	Idem de Ingenieros.....	6.000.000	»	6.000.000	»	100.000	5.900.000
	6.º	Alquileres de edificios.....	241.616	44.824	286.440	»	»	286.440
6.º	Único.	Cria caballar y remonta.....	2.527.432	»	2.527.432	»	398.403	2.129.029
7.º	»	Gastos diversos é imprevistos.....	455.000	»	455.000	»	65.000	390.000
8.º	»	Cruces pensionadas.....	247.415	»	247.415	»	»	247.415
			126.834.508	494.778	127.329.286	494.778	6.730.225	120.104.283
GUARDIA CIVIL								
9.º	1.º	Personal de la Dirección general.....	120.400	»	120.400	»	»	120.400
	2.º	Idem de planas mayores y tercios.....	17.000.173	»	17.000.173	»	76.510	16.923.663
10	1.º	Material de la Dirección general.....	6.750	»	6.750	»	675	6.075
	2.º	Provisión de pienso y utensilios.....	1.223.273	»	1.223.273	»	66.022	1.157.251
			18.350.596	»	18.350.596	»	143.207	18.207.389
EJERCICIOS CERRADOS								
11	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo (anulado el crédito).....	»	»	»	»	»	»
CONSEJO DE REDENCIONES Y REINGANCHES MILITARES								
12	Único.	Personal del Consejo.....	289.150	»	289.150	»	162.850	126.300
13	»	Gastos del material del mismo.....	40.000	»	40.000	»	40.000	»
14	»	Premios de enganches y reenganches.....	5.918.953	»	5.918.953	»	195.160	5.723.793
			6.248.103	»	6.248.103	»	398.010	5.850.093

Capi- tulos.	Ar- tículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos concedidos por el decreto de 29 de Junio de 1889.	Aumentos por transferencias.	Suman los créditos.	BAJAS		Créditos líquidos.
						por transferencias.	por anulaciones.	
OBRAS AUTORIZADAS POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 1869-70 Y RESOLUCIONES POSTERIORES								
1.º	Adic.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de las ventas de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda, con arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.	>	>	>	>	>	>
ANTICIPACIONES Á FORMALIZAR								
2.º	Adic.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra, alteración del orden público ó evitación de ello, así como en los que no sea posible verificarlo con aplicación á capítulo determinado, y para devolver los anticipos hechos por Corporaciones y particulares durante la última guerra civil, y á reserva de reintegrar esta suma durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del Presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos.....	>	>	>	>	>	>
INCIDENCIAS DE CUMPLIDOS DEL EJÉRCITO								
3.º	Adic.	Para satisfacer, con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á veinticuatro cumplidos del Ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse las expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten.....	12.000	>	12.000	>	>	12.000
RESUMEN								
		Servicio general de Guerra.....	126.834.508	494.778	127.329.286	494.778	6.730.225	120.104.283
		Guardia civil.....	18.350.596	>	18.350.596	>	143.207	18.207.389
		Ejercicios cerrados (anulado el crédito).....	>	>	>	>	>	>
		Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	6.248.103	>	6.248.103	>	398.010	5.850.093
		Obras autorizadas por la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.....	>	>	>	>	>	>
		Anticipaciones á formalizar.....	>	>	>	>	>	>
		Incidencias de cumplidos del Ejército.....	12.000	>	12.000	>	>	12.000
			151.445.207	494.778	151.939.985	494.778	7.271.442	144.178.765

San Ildefonso 2 de Agosto de 1889.—Aprobado por S. M.—JOSÉ CHINCHILLA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La transformación de todas las dependencias del Ministerio de la Guerra que en un proyecto de Real decreto ha tenido la honra de someter en esta misma fecha á la sanción de V. M. el Ministro que suscribe, forzosamente debe alcanzar á la Junta Superior Consultiva, si la nueva organización ha de ser completa, con sujeción al criterio que ha predominado al plantearla, de que dependan del Ministro, de un modo inmediato y efectivo, cuantos elementos contribuyen á la gestión de los asuntos relativos á la fuerza armada, y de que haya perfecta uniformidad en la resolución de los de la misma índole en todas las armas y cuerpos del Ejército.

Una de las inmediatas consecuencias de la nueva organización de la Secretaría de Guerra ha de ser forzosamente la supresión de las Juntas especiales de las armas y cuerpos, que resultan innecesarias por haber descartado de los asuntos, hasta ahora sometidos á la deliberación é informe de la Junta Consultiva, todos los que no revistan carácter general ó gran importancia, desde el momento en que el estudio de los que sean de la particular incumbencia de las distintas Direcciones del Ministerio, queda encomendado á la Junta constituida dentro de la Dirección correspondiente.

La creación de los Inspectores generales de las armas y de defensas del Reino había de influir por necesidad en la constitución orgánica del mencionado Centro consultivo, pues lógicamente, tanto aquellos como los Subinspectores á sus órdenes, han de ser Vocales natos de él, en atención á que pueden apreciar en sus revistas las necesidades de las tropas sometidas á su inspección, las mejoras de que su organización y armamento sean susceptibles, la situación y valor defensivo de las obras de fortificación de las plazas fuertes del Reino y la de todos los elementos constitutivos del Estado militar de la Nación. Del mismo modo podrán los Inspectores y Subinspectores contribuir eficazmente á que revista el sello del acierto, de la imparcialidad y de la justicia la clasificación de aptitud de los Jefes y Oficiales para el ascenso, que es una de las misiones más importantes de la Junta Consultiva, puesto que aportarán á las deliberaciones y al examen de antecedentes el inestimable caudal de las noticias, impresiones y juicios que hayan adquirido y formado personal y directamente en sus revistas. Estas poderosas razones demuestran la indiscutible conveniencia de que los Inspectores generales y los Subinspectores sean miembros del referido Centro consultivo, en donde su autorizada opinión ha de ser por lo demás muy valiosa y eficaz para la resolución de los áridos problemas militares.

No será menor seguramente la de los Inspectores generales de la Guardia civil y Carabineros, ni tampoco la

de los Directores del Ministerio, por su práctica en el desarrollo de proyectos, trabajos de reglamentación y tramitación de asuntos, para dar condiciones de viabilidad y arraigo á las reformas y mejoras que se trate de introducir en el Ejército; y de aquí la necesidad indispensable de que también pertenezcan como Vocales á la Junta Consultiva.

Al reorganizarse ésta por Real decreto de 29 de Octubre de 1883 predominó la tendencia de que fuese la única que entendiese en cuantos asuntos se refieren á la defensa del territorio y organización de los ejércitos y de sus diferentes servicios. Para conseguirlo se constituyó por la reunión de todas las Juntas especiales de las armas y cuerpos.

Pero con este sistema de agregación, y al dividir la Junta en secciones, estableciendo completa independencia entre las de armas generales y cuerpos especiales y auxiliares, no pudo resultar homogeneidad en el conjunto. Conseguirla es el principal objetivo de la reorganización que se propone en este proyecto de decreto, y á él se cree llegar por la desaparición de división en secciones, porque con ella se funden en un todo perfectamente armónico los elementos constitutivos de la Junta, y se obtiene la ventaja que lleva la aleación á la amalgama.

La competencia de la Junta Consultiva tal como ahora resultará organizada, no será menor que la que tenía anteriormente, pues la que aportarán por sí los Inspectores generales, estará reforzada por la de los demás Vocales, entre los que se ha dado representación digna á todos los organismos del Ejército.

La reforma que se propone llevar consigo la reducción del personal de Generales, Jefes y Oficiales, en proporción considerable, que producirá en plazo relativamente breve una economía de importancia, con lo cual se demuestra por modo evidente que al par de atenderse en la reforma al mejor resultado científico, y por tanto á la conveniencia del servicio, se ha rendido el debido culto á la necesidad de reducir, en el límite de lo posible, los gastos del Departamento de la Guerra, como imperiosamente lo reclama el estado nada próspero de la Hacienda pública.

Por las consideraciones expuestas, que acreditan la necesidad de reorganizar la Junta Consultiva, y de constituir con independencia de ésta la Inspección general de defensas del Reino, el Ministro que suscribe, en la firme convicción de que ha de producir resultados beneficiosos para el Ejército, y autorizado por el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,  
José Chinchilla.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Junta Superior Consultiva de Guerra, quedando suprimidas las Secciones y Juntas especiales que forman actualmente parte de ella.

Art. 2.º La Junta Superior Consultiva de Guerra entenderá en los asuntos que someta á su deliberación é informe el Ministro del ramo, y en la clasificación de aptitud para el ascenso de los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados sin excepción alguna.

Art. 3.º El Presidente de la citada Junta será un Capitán General de Ejército ó un Teniente General, desempeñando las funciones de Secretario un General de brigada.

Art. 4.º Serán Vocales permanentes de la misma los Inspectores generales y Subinspectores de Infantería, Caballería y defensas del Reino, y el Inspector general de las tropas de Artillería é Ingenieros.

Art. 5.º Asistirán á las sesiones de la Junta Superior Consultiva siempre que sus ocupaciones se lo permitan ó se considere indispensable, teniendo en ellas voz y voto:

El Director é Inspector de los servicios de Administración y Sanidad militar.

Los Inspectores generales de la Guardia civil y Carabineros.

Los Directores del Ministerio.

El Interventor general militar.

Los Vicepresidentes de las Juntas facultativas de Administración y Sanidad militar.

Un Ministro togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El Inspector farmacéutico y el Profesor de escuela del cuerpo de Veterinaria militar con asimilación á Coronel.

Art. 6.º El personal auxiliar de la Secretaría estará constituido por un Teniente Coronel, un Capitán, un Oficial primero del cuerpo de Oficinas militares, un escribiente mayor y otro primero; formando además parte integrante de ella los Jefes, Oficiales y escribientes asignados á las Inspecciones generales de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Art. 7.º En cuanto no se oponga y sea compatible con lo preceptuado en este decreto, seguirá observándose el actual reglamento para el régimen y gobierno de la Junta Superior Consultiva, interin se introducen en el mismo las necesarias modificaciones.

Art. 8.º La consignación para gastos de material de la Junta é Inspecciones generales de Infantería, Caba-

llería, Artillería é Ingenieros será de 19.000 pesetas anuales.

Art. 9.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los Oficiales generales y asimilados que por consecuencia de esta reforma resulten excedentes en la Junta, quedarán afectos á la misma en concepto de comisión y como Vocales hasta que sean baja por pase á la reserva ó colocados en destinos de su clase; y los Jefes, Oficiales y sus asimilados en igual caso se declaran á extinguir y serán destinados interinamente como agregados y con el sueldo entero de sus respectivos empleos á los cuerpos, dependencias ó establecimientos en que sus servicios puedan utilizarse con mayores ventajas hasta su total amortización, que se verificará en la forma reglamentaria.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 6 de Abril de 1885 relativo al pase de los Jefes y Oficiales á la situación de supernumerarios sin sueldo, satisfizo una necesidad generalmente sentida, ofreciendo suficientes garantías para asegurar con numeroso personal el desempeño de todos los servicios militares. Mas la situación del Tesoro por una parte, y por otra la propia conveniencia de los Jefes y Oficiales, cuyo concurso ha de ser valioso allí donde surjan las manifestaciones de la humana actividad, reclaman de consuno un criterio más amplio, que, redundando en beneficio de los que hoy se encuentran en dicha situación ó deseen pasar á ella, no prive, sin embargo, al Ejército de los elementos indispensables á su buena organización.

Al efecto, teniendo presente la trascendental innovación que en la manera de ser de las reservas introduce el Real decreto de 10 de Abril último, al crear la gratuita en cumplimiento á lo preceptuado por la ley de 6 de Agosto de 1886, y atendida la conveniencia de nutrir su escala con personal de reconocida aptitud, conservando al propio tiempo las indispensables relaciones entre los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo y el Ejército, justificase como natural medida, por igual provechosa al Estado y á los que permanezcan en aquella situación, que formen parte de la expresada reserva para coadyuvar á las empresas militares si fuere preciso, sin privarles por ello de su libertad de acción en tiempo de paz.

Armonizar los intereses del Estado con los de los individuos que visten el honroso uniforme militar; aliviar en parte al Tesoro público de la carga que sobre él gravita; abrir camino al empleo de la aptitud personal de los Jefes y Oficiales en toda clase de honrosas ocupaciones, y contribuir á la formación y desarrollo de la reserva gratuita, es el objetivo que se persigue en este proyecto, el cual reconoce á la vez el derecho de los militares á que se les abone todo el tiempo de servicio en que están obligados á acudir al llamamiento de su Rey y de su patria, aunque vivan temporalmente separados de sus banderas.

Deseaba el Ministro que suscribe otorgar mayores facilidades para el pase á la situación de supernumerario sin sueldo, convencido como lo está de que es preciso, por cuantos medios sea posible y no lastimen sagrados intereses, normalizar las escalas y reducirlas á sus verdaderos límites, en armonía con las necesidades militares y económicas del país; pero ha preferido encastrar dentro de los principios más severos las ventajas que se ofrecen, á fin de que el personal de las distintas clases no pierda los hábitos y enseñanza militar, tan necesarios para la vida de la institución armada.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.  
**José Chinchilla.**

REAL DECRETO

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán pasar á la situación de super-

numerarios sin sueldo los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del Ejército y de sus cuerpos auxiliares, por un plazo indeterminado, pero que no bajará de un año.

Art. 2.º Las vacantes producidas por el pase de Jefes y Oficiales á la situación de supernumerarios sin sueldo se considerarán extraordinarias, y se cubrirán precisamente con los excedentes ó de reemplazo de la misma clase, y si no los hubiere, ascenderán los de las inferiores, amortizándose las vacantes en la primera en que los haya.

Art. 3.º El tiempo que los Jefes y Oficiales permanezcan en situación de supernumerarios sin sueldo, sea cualquiera su duración, se les contará por entero para la antigüedad, abono de servicios y derechos pasivos.

Art. 4.º Los Jefes y Oficiales que soliciten volver al servicio activo, continuarán como supernumerarios sin sueldo hasta que les corresponda ser colocados.

Art. 5.º Para solicitar el pase á la situación de supernumerarios sin sueldo será condición indispensable que los interesados hayan servido precisamente en destino de la plantilla orgánica de cada arma, cuerpo ó instituto, dos años de Jefes en cualquiera de las categorías de esta clase, ó acumulando los plazos servidos en todas ellas; dos los Capitanes en este empleo, y tres los Subalternos en los dos de dicha clase, ó acumulando los plazos servidos en ambos.

Art. 6.º En las armas, cuerpos é institutos que tengan incompleta la plantilla de Subalternos, no se concederá á éstos el pase á la situación de supernumerarios sin sueldo.

Art. 7.º A los subalternos que no cuenten tres años de servicio y soliciten pasar á la situación de supernumerarios sin sueldo, á fin de ingresar en la Academia general militar con objeto de estudiar en ella el curso preparatorio para pasar á las de aplicación de Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor, se les concederá siempre que no haya falta de los de su clase para el servicio; pero si á los dos años no hubieran logrado el ingreso, volverán á su cuerpo para cumplir lo preceptuado en el art. 5.º

Art. 8.º Los Jefes y Oficiales que se encuentren en la situación de supernumerarios sin sueldo podrán ascender al empleo inmediato continuando en ella siempre que estén clasificados de aptos para el ascenso.

Art. 9.º Cuando un Jefe ú Oficial á quien corresponda ascender se encuentre supernumerario sin sueldo, y no habiendo sido clasificado de apto para el ascenso, desee continuar en la misma situación, podrá hacerlo, pero perderá el puesto que le corresponda en la escala general, y cuando vuelva á prestar servicio no ascenderá hasta obtener la necesaria declaración de aptitud, tomando entonces el lugar en dicha escala que le pertenezca por la fecha del ascenso.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales que sirvan en las provincias de Ultramar y deseen pasar á la situación de supernumerarios, lo solicitarán de S. M., y los Capitanes generales cursarán con informe las instancias para la resolución que proceda.

Art. 11. A los Jefes y Oficiales que sirviendo en Ultramar soliciten pasar á la situación de supernumerario sin sueldo no se les contará el tiempo que permanezcan en dicha situación para extinguir los plazos reglamentarios de obligatoria y máxima residencia y pago de pasaje.

Art. 12. No se concederá pasar á la situación de supernumerario sin sueldo á ningún Jefe ni Oficial destinado á las provincias de Ultramar, interin no haya pasado doce revistas de presente en las mismas.

Art. 13. Para la concesión á los Jefes y Oficiales que sirvan en Ultramar del pase á supernumerarios sin sueldo se tendrá en cuenta que las vacantes que produzcan han de cubrirse con residentes en las islas ó con voluntarios de la Península.

Art. 14. En los sorteos para proveer vacantes en las provincias de Ultramar entrarán los supernumerarios sin sueldo, si por su situación en la escala les corresponde. Los que hayan solicitado pasar á dichas provincias, y esperando vacante quedasen en situación de supernumerarios sin sueldo, se entienden renuncian al pase.

Art. 15. El Gobierno podrá llamar en caso de guerra ó por medida general al servicio activo á todos los Jefes y Oficiales que se encuentren supernumerarios sin sueldo, ó bien á los de un determinado cuerpo ó clase de él cuando sea conveniente al servicio.

Art. 16. Durante el tiempo que permanezcan supernumerarios justificarán trimestralmente su existencia por medio de oficio dirigido al Jefe principal de su arma ó instituto del distrito en que se hallen.

Art. 17. La reserva gratuita creada para las armas de Infantería y Caballería por Real decreto de 10 de Abril último se establece también, usando de la facul-

tad concedida al Gobierno por el art. 9.º de la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886, en la de Artillería, cuerpo de Ingenieros y demás auxiliares. Los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo pertenecientes á unas y otros dejarán de figurar en los respectivos escalafones del personal activo, pasando á formar parte de los de la expresada reserva gratuita, á cuyo efecto deberá incluirseles en ellos, asignándoles destino en los cuadros correspondientes, á fin de que conozcan el puesto que deben ocupar inmediatamente en caso de movilización del Ejército.

Art. 18. Los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo podrán dedicarse á las ocupaciones ó trabajos, bien del Estado, ó de particulares que tengan por conveniente, siempre que sean dignos y decorosos.

Art. 19. Los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo podrán viajar libremente por España y el extranjero, presentándose á las Autoridades militares ó funcionarios que las representen en los puntos por donde transiten, recibiendo por conducto de las mismas todas las órdenes y documentos que les afecten.

Art. 20. Los Jefes y Oficiales que actualmente se encuentran en la situación de supernumerarios sin sueldo se atenderán en lo sucesivo á lo preceptuado en este decreto.

Art. 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado hasta ahora para el pase de los Jefes y Oficiales á la situación de supernumerarios sin sueldo.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Ignacio de Echevarría y Castillo, Marqués de Fuente-fiel, Director Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos, cese en dicho cargo y pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos al Teniente General de la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército Don Juan de Alaminos y Vivar.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación, á D. Eusebio Rodríguez y Sagasta, que desempeña el cargo inferior inmediato en el mismo departamento.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. José María Morente, que desempeña el empleo inferior inmediato en el mismo departamento.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Ceuta, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 del actual y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente, en virtud del que el Gobernador civil de la provincia de Cádiz ha suspendido á doce Concejales del Ayuntamiento de Ceuta:

Resulta que aquella Autoridad, en vista de que el citado Ayuntamiento se negaba á cumplir las órdenes que de él emanaban y previa autorización de V. E., nombró un Delegado á fin de que girase una visita de inspección é instruyera el oportuno expediente en el que constare lo que de ella resultase:

Practicada la visita, de las actas notariales y certificación presentada por el Delegado aparece justificado que el Ayuntamiento de Ceuta ha incurrido en varias faltas que en la Memoria se especifican y que pueden reducirse á las siguientes:

Resulta de una manera evidente de todas ellas, como punto capital que de el expediente se deduce, que dicha Corporación se niega á reconocer la autoridad del Gobernador civil de Cádiz, su superior jerárquico, sometiéndose en cambio á las Autoridades militares de la plaza, no dando, por lo tanto, cumplimiento á las órdenes de aquél ni á los preceptos de la ley que se refieren á la subordinación en que del mismo debe estar el Ayuntamiento, estado de cosas que reviste verdadera gravedad por afectar á toda la Administración municipal, y cuya continuación no es posible tolerar.

Resulta asimismo que la mayor parte de las veces que el Ayuntamiento ha citado para celebrar sesión, ésta no se verifica por no reunirse número bastante de Concejales, cuyo hecho lo explica el Delegado diciendo que, según ha averiguado, cierto número de éstos no asisten á ninguna de ellas por no hacerse solidarios de la desobediencia en que incurre el Ayuntamiento.

Consta que éste se niega á cumplir los preceptos del artículo 154 de la ley Municipal, cuya escrupulosa observancia está recomendada por Real orden de 18 de Enero de 1879, pues ni remite al Gobernador de Cádiz sus presupuestos, no subsana en ellos los defectos notados por aquella Autoridad, y en ocasiones no le manda los presupuestos adicionales, poniéndolos en vigor sin su autorización.

Aparece asimismo que el Ayuntamiento realiza gastos y hace pagos sin formalidad de ninguna clase, por lo cual, y no existir los expedientes en que éstos se justifiquen, es imposible determinar si han estado bien hechos, ó si con ellos se han defraudado los intereses municipales, contratando además varios servicios, y satisfaciendo su importe en igual forma, y, por lo tanto, sin ajustarse para ello á la legislación especial de Obras públicas, según está determinado por el núm. 8 del art. 77 de la ley Municipal, habiendo también prescindiendo en todos los casos de las formalidades de la subasta necesarias para los contratos que el Ayuntamiento celebra, según previene el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, excepto en aquéllos cuyo importe no exceda de 500 pesetas, excepción que se contiene en el núm. 1.º del art. 36 de dicho Real decreto, en los que no están comprendidos muchos de los gastos realizados por el Ayuntamiento.

Resulta que esta Corporación, también sin formalidad alguna, se ha desprendido de efectos que no le eran necesarios, y el precio de los mismos no había ingresado en las arcas municipales, sino que se hallaba en poder del Conserje ó del Depositario, y sin que en la Intervención hubiera dato alguno que á ellos se refiriese, y por último, constan otros varios hechos análogos á los expuestos.

Remitido el expediente á la Comisión provincial de Cádiz, ésta, en sesión de 4 de Junio último acordó informar que procedía la suspensión del Ayuntamiento de Ceuta, y que se remitieran los antecedentes á los Tribunales de justicia, á fin de que éstos resolvieran lo que hubiera lugar, y el Gobernador, por providencia de 12 de dicho mes y año, cumplido el día 22 del mismo, suspendió en el ejercicio de su cargo á doce Concejales del citado Ayuntamiento, nombrando igual número de interinos, con objeto de que los sustituyeran, providencia que á juicio de la Sección debe ser confirmada.

En efecto, no puede desconocerse la gravedad que revisten los hechos que en el expediente aparecen plenamente justificados, pues aun prescindiendo del esta-

do de desobediencia en que el Ayuntamiento de Ceuta se halla colocado con respecto al Gobernador de Cádiz, resulta que aquél administra los intereses del Municipio á su antojo y prescindiendo de todas aquellas formalidades que la ley ha establecido como garantía, y al mismo tiempo medio de comprobación, cuyo objeto es ya el de ciertos dispendios injustificados, ya malversaciones, ó ya el de que en cualquier momento se pueda justificar ni los gastos que figuran como hechos por su Ayuntamiento no sólo se han realizado en efecto, sino lo han sido en forma justa y adecuada.

Las infracciones de preceptos legales cometidas por el Ayuntamiento de Ceuta no ha de repetirlas la Sección, pues ya han quedado expuestas al exponer las faltas que del expediente se deducen, y en cuanto á la responsabilidad que por ellas alcanza á la mayoría del Ayuntamiento que en ellas ha incurrido, es evidente; por lo cual,

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Cádiz.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 de Julio próximo pasado para adquirir en pública subasta 30.000 cilindros de zinc laminado, se auncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Señor Jefe de la Sección, situado en el piso principal de la casa número 18, calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán adquirirse en pública subasta 30.000 cilindros de zinc laminado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID ó al siguiente, si aquél fuese festivo verificándose el acto en esta Corte.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fecha, 30.000 cilindros de zinc laminado á tantas pesetas cada millar, y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta, bajo sobre cerrado y acompañada de la cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere entregado, con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no produce obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunice al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de esta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura.

6.ª La entrega del material subastado deberá principiarse á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y terminarse á los dos siguientes, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega, material por valor al menos de la mitad del subastado al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 5 por 100 en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16 de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se hubiere presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el mes siguiente siempre que el contratista no hubiere dado

motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe que se hará efectivo al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan según la tolerancia, en menos de que haya hecho uso el contratista.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 11 de este pliego, ha de hacerse del material de cada entrega, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el día en que oficialmente se le comuniquen haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable por valor, al menos, de la quinta parte del que debe entregar según la condición 6.ª, deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16 de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas del material no se hubiese presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzare, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciere cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciere; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata la condición 7.ª.

12. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista; pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, defectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago de material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 800 pesetas cada millar de cilindros

15. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos siguientes, y en las proporciones que á continuación se expresan:

Madrid.....	4.000 cilindros.
Córdoba.....	3.000 —
Valencia.....	5.000 —
Málaga.....	2.000 —
Zaragoza.....	6.000 —
Medina del Campo.....	5.000 —
Coruña.....	4.000 —
Mérida.....	1.000 —

TOTAL..... 30.000 cilindros.

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en menos en el material que deba entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de zinc laminado, y satisfarán las condiciones siguientes:

Primera. Sumergido un cilindro de zinc hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por un centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse grande efervescencia.

Segunda. La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y del color blanco azulado propio del zinc.

Tercera. El grueso de la chapa de zinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

Cuarta. La altura de dichos cilindros será de 50 á 51 milímetros.

Quinta. La circunferencia exterior desarrollada será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándose al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical y con la longitud de 2:5 milímetros. En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina también de cobre clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 milímetros de ancho y tres décimas de milímetro de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte

media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.  
 3.ª El brazo vertical con que terminarán las varillas estará forrado de una capa de cauchout adherida á ella de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desmenuado dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal, y otros 20 milímetros por encima del borde superior de la lámina de cobre.  
 4.ª Los cilindros de zinc no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado 6.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, un modelo de los cilindros de zinc cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.  
 6.ª Los cilindros vendrán perfectamente empacados en cajas ó barricas de 100 cilindros, como limite superior, y cuyos envases quedarán en beneficio de la Administración.

Madrid 2 de Agosto de 1889.—El Director general, A. Mansi.  
 El día 28 del corriente se abrió al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de Aracena, provincia de Huelva.  
 Madrid 31 de Julio de 1889.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 BANCO DE ESPAÑA  
 SITUACIÓN DEL MISMO

	3 Agosto 1889.		27 Julio 1889.			3 Agosto 1889.		27 Julio 1889.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>					
Caja.....	220.693.885	21	239.471.460	03	Capital.....	150.000.000		150.000.000		
Efectivo metálico.....	4.318.958	22	5.677.774	51	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	12.414.085		12.414.085		Ganancias y pérdidas.....	2.795.891	25	2.788.747	21	
Casa de Moneda por reacuñación de la plata recogida.....	21.320.030	57	21.782.469	39	Realizadas.....	861.479	71	788.402	53	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	5.598.500		22.500		No realizadas.....	723.236	650	730.131	075	
Efectivo en poder de conductores.....	264.344	559	279.368	288	93	Billetes en circulación.....	373.951	094	380.139	507
Descuentos.....	182.158	526	177.06	911	78	Cuentas corrientes.....	56.782	145	57.204	904
Préstamos.....	185.934	656	185.281	030	75	Depósitos en efectivo.....	5.325	663	5.509	536
Deuda amortizable al 4 por 100.....	459.239	172	459.239	172	76	Dividendos.....	697.948	88	697.948	88
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	3.959	040	4.386	330	
Letras del Tesoro.....	135.000.000		165.000.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.315	693	1.852	322	
Otros conceptos.....	7.722	322	8.635	510	07	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	112	529	112	529
Bienes inmuebles.....	15.027	554	15.023	650	61	Diversos.....	43.105	471	45.867	177
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	60.915	845	68.366	757	64					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	7.183	516	3.669	580	19					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	3.228	087	3.092	509	23					
Diversos.....	15.119	366	16.925	119	56					
	1.378.143	608	1.394.478	531	52					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	3 Agosto 1889.	27 Julio 1889.
	Ptas.	Cénts.
Oro.....	81.048.484	62
Plata.....	133.603.728	23
Bronce.....	6.041.672	36
	220.693.885	21
	239.471.460	03

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Registro diario de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital por causa de sarampión durante el mes de Julio de 1889.

FECHAS	DEFUNCIONES OCURRIDAS CLASIFICADAS POR														
	SEXOS			ESTADOS			EIDADES								
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Solteros.	Casados.	Viudos.	Hasta 3 años.	3 á 6 años.	6 á 13 años.	13 á 20 años.	20 á 25 años.	25 á 40 años.	40 á 60 años.	60 á 80 años.	80 años.
Día 1.º de Julio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.....	1	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
3.....	1	1	2	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
4.....	1	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
5.....	1	2	3	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
6.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.....	»	1	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
8.....	2	»	2	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
9.....	»	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
10.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.....	»	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
14.....	1	1	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
15.....	1	1	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
16.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17.....	1	2	3	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
18.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.....	1	1	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
21.....	»	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
22.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24.....	1	1	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
25.....	1	1	2	2	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»
26.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
27.....	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28.....	»	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
29.....	»	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
30.....	»	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
31.....	1	1	2	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Total del mes.....	13	19	32	32	»	»	25	5	2	»	»	»	»	»	»
Mes anterior.....	36	25	61	61	»	»	42	14	1	3	»	»	»	»	»
Comparación: Mortalidad en más ó menos durante el mes actual.....	-23	-6	-29	-29	»	»	-17	-9	+1	-1	-3	»	»	»	»

Madrid 2 de Agosto de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.



reza personándose en forma en los autos declarativos que se siguen en mi Escribanía á instancia de Doña Francisca de Paula Piñero y Martínez, por sí y como representante legal de su menor hija Doña María de los Dolores Martín, contra la Doña Manuela Piñero, Doña María del Carmen Piñero y Martínez y D. José Revuelta, sobre nulidad é ineficacia del endoso de un pagaré de 30.125 pesetas, suscrito por D. José María Llera á favor de Doña Dolores Martínez y Pérez, y que dicho documento corresponde á las demandantes, con sus intereses; previniéndole que si no comparece en dichos autos dentro del expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 29 de Julio de 1889.—El Escribano, Francisco Camacho y Torices. X—201

INFUESTO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de primera instancia de esta villa del Infesto y su partido.

Por este segundo edicto se llama á D. Francisco de la Prida Peláez, vecino que fué de Torazo, en Cabranes, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de aquél en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado por sí ó á medio de apoderado en forma; también se llama, para en el caso de que el D. Francisco no se presente, á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, previniéndoles que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado con los correspondientes documentos; pues así lo acordé en providencia de 13 del actual dictada en el expediente promovido por D. Jesús de la Prida Peláez, vecino de la ciudad de Oviedo, hermano germano del mencionado D. Francisco, en solicitud de que se le nombre administrador de los bienes de éste.

Dado en la villa del Infesto á 15 de Julio de 1889.—Daniel Feijoo Viso.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. X—205

MADRID—SUR

En los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte sobre rectificación del acta de inscripción del fallecimiento de D. Federico Velarde de la Mota, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Madrid á 6 de Julio de 1889, el Sr. D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma, habiendo visto estos autos en juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Federico Soria Santa Cruz, como curador ad litem del menor D. Julián José Velarde y Martínez, representado por el Procurador D. Juan Bautista Bello y defendido por el Letrado D. Robustiano Patiño, sobre que se acuerde la rectificación del acta de inscripción del fallecimiento de D. Federico Velarde de la Mota, padre de dicho menor, y en los cuales autos ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la rectificación del acta de inscripción del fallecimiento de D. Federico Velarde de la Mota en el sentido de que se haga constar que el mismo dejó sólo un hijo, habido en su matrimonio con Doña Eduvigis Martínez Porras Pita, llamado Julián José, y no dos como equivocadamente se consignó en dicha acta.

Y para que tenga efecto dicha rectificación, con testimonio de esta sentencia luego que sea ejecutoria, ofíciase al Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

Así por esta sentencia, que, además de notificarse en estrados, se hará notoria por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos en la forma que la ley previene, lo pronuncio mando y firmo.—Buenaventura Muñoz.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, formalizo el presente edicto en Madrid á 15 de Julio de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—El actuario, por habilitación de Marcos, Vicente García. X—206

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN and Pesetas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, and TOTAL.

Madrid 3 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Agosto de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table of market prices with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2, Día 3). Rows include Deuda perpetua, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE AGOSTO DE 1889

Table of foreign exchange rates for Paris, listing items like Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'96-26'00 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'82-25'96 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'90 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'85 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'15-3'40. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'05-3'30.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 14 y la primera hoja del 15 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase (30 pesetas), Segunda ídem (15 pesetas), Tercera ídem (12'15 pesetas).

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

Santo Domingo de Guzmán, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Domingo (barrio de Salamanca.)

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Norma. Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Chalea margarita.—El cocodrilo.—Los primos. A las cinco.—Cádiz.—Los emigrantes. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—El año pasado por agua.—El cosechero de Arganda.—De Madrid á París. A las cinco.—A lo tonto.... á lo tonto.—El gorro frigio.—De Madrid á París. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Entre dos luces.—Las hijas del Zebedo.—Peluquero de señoras. A las cinco.—El hombre del cornetín.—Peluquero de señoras.—Paca la pantalonera. CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía, y exhibición de los maravillosos cuadros de Madrid á París.—Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 951.